



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 18 de Mayo de 1991

Año X.— Núm. 63

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convoca un curso de Perfeccionamiento de Informática

Página

1.550

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales correspondientes a la categoría profesional de Operario de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

1.550

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expedientes administrativos de apremio

1.551

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Sojuela.— Normas Subsidiarias de Planeamiento

1.552

Albelda de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial «Vista Alegre»

1.552

Logroño.— Aprobación definitiva de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en «Las Gaunas» y «Molino del Prior»

1.553

Navarrete.— Aprobación definitiva del Plan Parcial «Lentiscars»

1.555

Albelda de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial, Sector II

1.561

Arnedo.— Aprobación definitiva de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de «El Raposal»

1.566

Anguciana.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera

1.570

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

1.570

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición del proyecto de acondicionamiento de la ribera del río Iregua a su paso por Albelda de Iregua

1.571

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

1.571

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de citación

1.571

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Subasta de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud

1.571

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Concurso para la adjudicación del bar del Centro Cultural «Dr. Cantera Orive»

1.571

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de encauzamiento y pavimentación del río Yuso, 3ª Fase, Primera Anualidad

1.572

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de Red de Agua Potable, Saneamiento, Alumbrado y Pavimentación de calles en el Barrio de Velasco

1.572

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Subasta de la obra de pavimentación de Plaza y acondicionamiento de su entorno en San Millán de Yécora

1.572

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE «LOS LLANOS DE RODEZNO»

Convocatoria

1.572

C. Anuncios particulares

BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.

Junta general ordinaria

1.572

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 10 de Mayo de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de perfeccionamiento de informática

11.B.265

El avance tecnológico que han experimentado los métodos de trabajo en las oficinas públicas hace necesario disponer de personal cualificado.

De otra parte, es cometido inexcusable de toda política de personal atender al reciclaje del personal propio, a fin de proporcionarles aquellos conocimientos que le supongan una mayor capacitación profesional y, por lo tanto, favorezca su promoción y formación.

A tal fin, esta Consejería de Administraciones Públicas ha estimado conveniente convocar un Curso de Perfeccionamiento de Informática, en colaboración con S.A.I.C.A.R.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Convocar un Curso de Perfeccionamiento de Informática, compuesto por los siguientes módulos:

- 1.— Informática básica y comandante Norton.
- 2.— Wordstar.
- 3.— Utilización de D'base IV.
- 4.— Hoja de Cálculo Quattro.

Segundo.— 1.— Podrán participar en el Curso el personal funcionario perteneciente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que en su trabajo les corresponda desarrollar funciones manipuladoras de equipos informáticos, pertenecientes a los Grupos C y D.

2.— Los participantes que hayan realizado alguno de los módulos que componen el curso, quedarán exentos de su nueva asistencia. Tal extremo deberá hacerlo constar en la solicitud del aspirante y acreditarlo documentalmente mediante certificado expedido por el Departamento competente de S.A.I.C.A.R.

3.— La selección de participantes, se realizará a propuesta de la Dirección General de la Función Pública oída la Secretaría General Técnica correspondiente, que tendrá en cuenta para la misma la conveniencia del curso para la realización de las tareas del puesto de trabajo.

4.— La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los Servicios de la Dirección General de la Función Pública.

Tercero.— Quienes deseen participar en el Curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I a la presente convocatoria, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 30 de Mayo de 1991.

Cuarto.— 1.— La Consejería de Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

2.— El Curso se celebrará en los locales y horario que oportunamente se determine.

Quinto.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 20 por 100, sea cual fuere la causa, imposibilitará la expedición del certificado.

Sexta.— Si así se establece por la Consejería de Administraciones Públicas, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento de aquellos participantes que en el plazo y en las condiciones que, en su caso se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias al objeto del Curso mediante la realización de pruebas o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 10 de Mayo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

SOLICITUD AL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE INFORMATICA

APELLIDOS Y NOMBRE: D.N.I.:

DOMICILIO: TELEFONO:

VINCULACION: CUERPO/ESCALA/PLAZA: GRUPO:

..... CATEGORIA PROFESIONAL: C D

FUNCIONARIO C D

LABORAL C D

CONSEJERIA DE DESTINO:

SERVICIO/CENTRO:

SOLICITA PARTICIPAR en el Curso de Perfeccionamiento de Informática.

DECLARA haber realizado el módulo correspondiente a:

- 1.— Informática básica y Comandante Norton ☐
- 2.— Wordstar ☐
- 3.— Utilización de D'base IV ☐
- 4.— Hoja de Cálculo Quattro ☐

Logroño,

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales correspondientes a la categoría profesional de Operario de la Comunidad Autónoma de La Rioja

11.B.264

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 25 de Marzo de 1991 (B.O.R. n.º 50, del día 20 de Abril), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales correspondientes a la categoría profesional de Operario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 1 de Junio de 1991, a las 9,00 horas:

— Desde Abeitua Ibáñez, María Concepción hasta Mayo Luzuriaga, Raúl, ambos inclusive, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avda. República Argentina, n.º 68.

— Desde Medel Martínez, Nicasio, hasta Zarzosa González, Trinidad, ambos inclusive, en el Instituto de Bachillerato "Praxedes Mateo Sagasta", Glorieta Doctor Zubia, s/n.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 16 de Mayo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA			
RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS LABORALES ADMINISTRACION PUBLICA C.A.R.			
21 OPERARIOS LABORALES FIJOS			
C) ACCESO LIBRE O NORMAL			
N. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1	ALONSO GARCIA MARIA ROSA		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
2	ALTUZARRA JORGE M. ROSARIO	016.518.058	NO POSEER EDAD EXIGIDA
3	ALVAREZ GURREA ANA MARIA	072.774.895	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
4	CAMARA BLAS MARTINA	072.775.018	FALTA DE FIRMA
5	CARRILLO MORENO SILVIA	016.584.159	NO POSEER EDAD EXIGIDA
6	FERNANDEZ SAEZ RAQUEL	016.579.811	NO POSEER EDAD EXIGIDA
7	FRAILE SOLDEVILLA FRANCISCA	016.455.622	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
8	GARCIA GURREA SANTIAGO	016.572.941	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
9	GARCIA TERROBA FCO. JAVIER	016.562.223	FALTA DE FIRMA
10	HERNANDEZ MALO VERONICA	016.573.143	NO POSEER EDAD EXIGIDA
11	MUELVEZ IZALZU JOSE LUIS	016.488.064	NO POSEER EDAD EXIGIDA
12	JUSTO FUERTES M. CARMEN	016.512.482	FALTA DE FIRMA
13	LOPEZ CAZORLA M. NIEVES	016.498.843	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
14	MARTINEZ HEVIA M. BEGOÑA	010.558.340	FALTA DE FIRMA
15	MARTINEZ IRIARTE MARTIN ANGEL		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
16	NAJERA MARIN PEDRO	002.041.555	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
17	ORTIZ REMIREZ MARIA BEGOÑA		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
18	PERA MERINO JOSE IGNACIO	016.573.147	NO POSEER EDAD EXIGIDA
19	PEREZ DEL CASTILLO M. ANTONIA	016.547.822	FALTA DE FIRMA
20	PEREZ DIEZ ALICIA	016.551.678	NO POSEER EDAD EXIGIDA
21	PEREZ HERNANDEZ NATALIA	015.260.812	NO POSEER EDAD EXIGIDA
22	PEREZ MARTINEZ ROSA MARIA	016.480.357	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
23	PRIOR EZQUERRO JESUS	016.506.499	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
24	RAMIREZ GOMEZ M. ANGELES	016.545.052	NO POSEER EDAD EXIGIDA
25	RIOJ MEDINA M. DOLORES	016.511.116	NO POSEER EDAD EXIGIDA
26	RODRIGUEZ COMPANON M. ASCENSION	016.502.275	NO POSEER EDAD EXIGIDA
27	ROMERO RODRIGUEZ EVA MARIA		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
28	ROYO TORRES ESPERANZA	016.544.973	NO POSEER EDAD EXIGIDA
29	SAENZ JIMENEZ GERALDINE		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
30	TELLO ASENSIO MARIA CARMEN		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
31	UYARRA UYARRA MATILDE	016.490.002	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
32	VERGEL GIL MARIA ELISA		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
33	VICENTE GUTIERREZ AJUCENA	016.433.409	NO POSEER EDAD EXIGIDA
34	VILLAR SANJUANIA ANTONIA	016.475.982	NO POSEER TITULACION EXIGIDA
35	VILLOSLADA DIAZ MARIA GLORIA		POR NO CONSIGNAR D.N.I.
TOTAL ASPIRANTES EXCLUIDOS		35	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expedientes administrativos de apremio

III.A.240

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Autónoma por los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en el documento ejecutivo cuya transcripción literal es:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente

que se les sigue en esta Sección de Recaudación, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante esta Consejería de Hacienda y Economía, o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en esta Consejería de Hacienda y Economía.

Logroño, 25 de abril de 1991.— La Jefe de la Sección de Recaudación.

RELACION DE DEUDORES

CERTIFICACION	APREMIO	DOMICILIO	CONCEPTO	PERIODO	PRINCIPAL
1868	BERNAL DIEZ ANGEL	JOAQUIN COLLAR, 10, 5º B (VITORIA)	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	1.984-85	221.154
1849	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	750.000
1	OQUILLAS SANZ, FEDERICO	PASEO DE LA ZUMAQUERA 4-5º C (VITORIA)	LIQUIDACION COMPLEMENTARIA	1.986	67.810
118	ALVAREZ VILLAREJO, DIEGO	BURGOS, 7-8º (VITORIA)	INFRACCION LEY DE CAZA	1.990	5.000
90.610	GALLILEA LEAL M ANGELES	CL. BADAIA 15 3 IZDA. (VITORIA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.988	2.505
971	CONDAL RIOJANA DE PROMOCIONES	C/ ALFONSO XII, 14 entresuelo (BARCELONA)	INFRACCION V.P.O.	1.989	20.400
972	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	5.800
973	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	27.000
90.221	MERINO PALOMARES ANTONIO	C/ AZORES 10-1 (BARCELONA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.989	44.405
76	ESQUIDRO GOMEZ, VICTORIANO	C/ ARZOBISPO CASTRO, 9 (BURGOS)	INFRACCION PESCA	1.990	24.565
90.401	CORRAL SAIZ JOSE A	C/PLAZA REDUCTILLA DEL CAMPO (BURGOS)	TRANSMISIONES AUTOMOVIL	1.989	1.282
90.399	GOMEZ H SA	TR RODIL 20-1 (SAN SEBASTIAN)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.989	309.005
89.5739	DIAZ AZCONA FAUSTINA	C/ZURBANO 31 3 IZDA (MADRID)	SUCESIONES CONYUGES	1.988	218.511
89.5770	TAMAYO HERNANDEZ BENITO	C/PRINCIPE VERGARA 130 (MADRID)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.988	2.537
89.5722	PASQUAL GIL JESUS	C/CASTRILO AZA 11, (MADRID)	SUCESIONES CONYUGES	1.987	2.930
90.211	URAGO LOPEZ JUANA	C/ISABEL CATOLICA 15, LA AGUEDA (MADRID)	MAYORES DE EDAD Y CONYUGES	1.988	40.702
89.5789	CMPEDRERA SA	C/GALILLO 20 2A, (MADRID)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.989	183.553
90.214	OCIOA OCIOA JUANA M	PS CASTELLANA (MADRID)	SUCESIONES COLATERALES	1.989	334.419
192	ATALAYA DE HARO, S.A.	C/ SERRANO, 23-4º A (MADRID)	INFRACCION V.P.O.	1.990	17.920
193	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	6.720
194	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	11.200
732	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	19.083
733	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	8.185
734	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	13.642
735	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	7.000
758	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	19.083
759	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	8.185
760	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	13.642
761	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	7.700
817	BERKANE SARALEGUI, ISMAEL	C/DUQUE DE SESAIO, 39 (MADRID)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.989	12.365
79	PASTOR BARROSO, ANTONIO	C/LUCANO, 5-6º CANTILLAS (MADRID)	CONSULTA HOSPITAL GENERAL	1.986	1.800
36	MASO FFAULT, ALEJANDRO	DIEGO DE LEON, 20 (MADRID)	DAÑOS Y PERJUICIOS	1.988	76.092
503	MURGA MORALES, PEDRO	PRIORATO, 36-4º ZARZAQUEMADA (MADRID)	INFRACCION PESCA	1.988	2.750
3	PROVERESA, S.A.	PROFESOR WASHMAN 6-6º B (MADRID)	LIQUIDACION COMPLEMENTARIA	1.985	116.984
4	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	353.499
89.5736	HERNANDEZ JUAREZ LUIS C	C/MAGISTERIO P-171 MAZARRON (MURCIA)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.987	12.635
123-B	AUTOMATICOS JOSEGAR S.A.	C/MAYOR S/Nº MURCHANTE (NAVARRA)	TASA FISCAL JUEGO	1.990	70.875
90.232	RAZQUIN LOPEZ RAMON	C/MANUEL FALLA 19 4DOA (PAMPLONA)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.989	27.834
90.231	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	25.284
90.236	" " "	" " " " "	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	" " "	51.660
90.243	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	57.464
90.246	RAZQUIN LOPEZ RAMON	C/MANUEL FALLA 19 4DOA (PAMPLONA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.989	52.482
90.223	" " "	" " " " "	" " " " "	1.989	4.164
90.233	MOLINA CUBILLO FERNANDO Y I	AV ZARAGOZA 23 TUDELA (NAVARRA)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.989	39.660
89.5208	CALATAYUD HERCE ALFONSO	C/ INIGO ARISTA 11 7 (PAMPLONA)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.988	7.120
89.5803	SANTAMARIA MUNARRIZ JESUS	C/DR HUARTE S JUAN, 9 ESTIELLA (NAVARRA)	DOCUMENTOS NOTARIALES	1.989	77.203
162	CALVO GUERRERO, GENARO	MALO MULLILA, 8 TUDELA (NAVARRA)	INFRACCION GANADERIA	1.990	9.600
89	GORRIA IBAÑEZ, FRANCISCO JAVIER	PINTOR ZUBIRI, 2 (PAMPLONA)	INFRACCION CAZA	1.990	2.000
90.608	OTTOGRIF NAVARRA SA	C/SERAPIO URRZA 2 VIANA (NAVARRA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.988	12.600
442	HERMANOS AGUSTINA	BAJA SANTAMARIA S/Nº VIANA (NAVARRA)	TASAS SANITARIAS	1.989	165
99	SANZ MALIMBERES, JOSE M.	CAMILO CASTILLA, 2 CORELLA (NAVARRA)	INFRACCION PESCA	1.989	2.000
3	GUTIERREZ UNCEITA, ANTONIO	C/SANDOVAL, 4-5º (PAMPLONA)	HERENCIA	1.984	48.876
100	SANZ MATHEO, BERNARDINO	BLAS DE LA SERRA, S/Nº CORELLA (NAVARRA)	INFRACCION PESCA	1.989	2.000
89.5768	RUBIO CASTILLO M ROCIO	C/CARMENES 1 (SORIA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.988	10.653
89.5781	GONZALEZ LIALBA CLODOLDO	C/CARREGA COIKOA 22-3A BASALRI (VIZCAYA)	MAYORES DE EDAD	1.989	6.519
89.5782	" " "	" " " " "	" " " " "	" " "	6.519

CERTIFICACION	APELIDADO	DOMICILIO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
90.411	AYRO, S.A.	C/EMILIO ARRIETA 5 B.I (BILBAO)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.990	84.374
2	CASAS GONZALEZ MIGUEL	C/GARCIA SALAZAR, 30 (BILBAO)	HERENCIA	1.988	22.282
1	GONZALEZ LAHERRA CONCEPCION	C/GARCIA SALAZAR, 30 (BILBAO)	HERENCIA	1.988	2.753
704	VICO, S.A.	C/VENANCIO ECHIVARRIA 18-2º LAS ARENAS(VIZC.)	INFRACCION V.P.O.	1.990	18.000
705	" "	" " " " " "	" "	1.990	25.340
756	" "	" " " " " "	" "	1.990	19.440
757	" "	" " " " " "	" "	1.990	27.367
716	DUVAN OLIVARES, EOL. JAVIER	CAREAGA BECUNA 3-P 2 A (BILBAO)	DAÑOS CTRA. LO-762	1.990	17.055
108	ARRINDA ARRIETA, JOAQUIN	TRANABARRÉN, 6 ABADIANO (VIZCAYA)	INFRACCION CAZA	1.990	5.000
109	ATUQUA VICANDI, VICENTE	Bº BERNACOTTA, 13 AMORABITETA (VIZCAYA)	INFRACCION CAZA	1.990	5.000
129	VILLA CAÑAMARES, PEDRO MARIA	SAN IGNACIO, 13 PORTUGALETE (VIZCAYA)	INFRACCION CAZA	1.990	2.500
102	MARTINEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	KIRIKIÑO, 38 (BILBAO)	INFRACCION CAZA	1.990	5.000
90.402	GARCIA IBAÑEZ RUPERTO Y UNA	C/AMAYA 21 GUECHO (VIZCAYA)	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.989	29.677
3	CASAS GONZALEZ JAVIER	C/GARCIA SALAZAR, 30 (BILBAO)	HERENCIA	1.988	22.282
134	CIGARAN VFRANO, GERARDO	C/BELTIO, 60 BARACALDO (VIZCAYA)	INFRACCION CAZA	1.990	5.000
128	SERRANO MONTERO, JUAN J.	C/SAN IGNACIO, 5 PORTUGALETE (VIZCAYA)	INFRACCION CAZA	1.990	4.000
24	ROLDAN LEIVA, EDUARDO	C/SEVILLA, 21-1º (ZARAGOZA)	COMPRA FINCAS RUSTICAS	1.990	26.005
221	MUNOZ IBERNANDEZ ADORACION	C/BLANCA DE NAVARRA, 31-5º (ZARAGOZA)	ESTANCIAS HOSPITAL	1.990	4.390

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

79-89. Sojuela.— Normas Subsidiarias de Planeamiento

III.A.241

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1990, acordó ratificar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Sojuela, mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado en sesión celebrada el día 14 de julio de 1989 por el Pleno de la Comisión, como la Normativa Urbanística, fueron publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 135, correspondiente al día 9 de noviembre de 1989.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en la reunión celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

79/89.— SOJUELA.— NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Vistas las actuaciones sustanciadas y

CONSIDERANDO: 1º).— Que tras ratificarse esta Comisión en la interpretación realizada del artículo 6º del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, requirió, al objeto de garantizar mejor la protección del medio físico y minimizar el impacto de la actuación, que quedará explícitamente expresado que el encinar sería objeto de cesión y que se buscará un modo de reducir el número de viviendas.

2º).— Que habiéndose procedido a presentar la documentación oportuna y estableciéndose que en la reparcelación, independientemente de que la parcela mínima edificable se mantenga inalterada, se buscará vincular la superficie a una sola construcción, este órgano puede estimar que se han cumplido los requisitos exigidos para proceder a la aprobación.

Por todo lo cual, el Pleno de la Comisión

ACUERDA

Ratificar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Sojuela, una vez que se haya garantizado la cesión del encinar y se ha señalado que en la ejecución del proyecto procurará vincularse la mayor superficie de parcela a una sola construcción, intentando así reducir el número de viviendas y minimizando el impacto de la actuación.

50/90.— Albelda de Iregua.— Aprobación Definitiva del Plan Parcial "Vista Alegre"

III.A.242

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 1 de Marzo 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "Vista Alegre" en el municipio de Albelda de Iregua, mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— El Director General de Medio

Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día Uno de Marzo de mil novecientos noventa y uno adoptó, el siguiente acuerdo:

PLANEAMIENTO.

50/90.— ALBELDA DE IREGUA.— Plan Parcial "Vista Alegre".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión permanente:

Vista la nueva documentación elevada y

CONSIDERANDO: Que no obstante haberse subsanado las deficiencias señaladas por el Pleno de la Comisión, la Demarcación de Carreteras del Estado en su informe señala que es preciso que se recojan dos carriles, uno de aceleración y de deceleración el otro.

A la vista de lo cual, la Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente la aprobación definitiva recogiendo la condición expresada por la Demarcación de Carreteras del estado, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a esta Comisión, debiéndose ordenar las zonas periféricas.

Acuerdo adoptado con la abstención del Vocal D. Isidro Caro.

Oído lo cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

"Aprobar definitivamente el referido Plan Parcial, recogiendo la condición expresada por la Demarcación de Carreteras del Estado, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a esta Comisión, debiéndose ordenar las zonas periféricas.

PLAN PARCIAL "VISTA ALEGRE" DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)

ORDENANZAS

DISPOSICIONES GENERALES.

Disp. 1.— Las presentes Ordenanzas, parte integrante del presente Plan Parcial, serán de aplicación en todo su ámbito.

Disp. 2.— Para los aspectos no contemplados por las presentes Ordenanzas o por el resto de la documentación del Plan Parcial se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua en concordancia con el texto refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Disp. 3.— Salvo lo expresamente previsto, todas las determinaciones del presente Plan Parcial y los documentos que lo integran, tienen carácter vinculante.

Disp. 4.— Las alineaciones del Plan Parcial, son las expresamente grafiadas en los planos correspondientes. Podrán ajustarse mediante el oportuno Estudio de Detalle, siempre y cuando no se alteren las condiciones de volumen, aprovechamiento y superficie de ocupación en planta.

Igualmente, si se llevara a cabo alguna reparcelación en cualquiera de las Manzanas, dicha reparcelación irá acompañada del correspondiente Estudio de Detalle a fin de repartir la edificabilidad de dicha Manzana entre las parcelas resultantes.

Si se efectuase trasvases de edificabilidad entre Manzanas, será motivo igualmente de un Estudio de Detalle.

Disp. 5.— Igualmente y con carácter complementario y subsidiario de estas Ordenanzas habrán de tenerse en cuenta las Ordenanzas de edificación y especialmente todo lo referente a normas para tramitación de Licencias Municipales y normas generales de edificación en relación con las condiciones técnicas de las obras respecto de las vías públicas.

CAPITULO I

CONDICIONES DE LA EDIFICACION COMUNES A TODAS LAS ZONAS

SECCION 1ª.— NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Art. 1.— Condición Preliminar.

Las condiciones a que ha de ajustarse la edificación en el suelo urbano que resulte de la aprobación del Plan Parcial, serán las específicas de las ordenanzas de cada zona, complementadas con las siguientes condiciones generales.

Art. 2.— Definiciones.

A efectos de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los siguientes artículos:

Art. 3.— Solar.

Es la superficie de suelo urbano que resulta apto para la edificación de acuerdo con el contenido del presente Plan Parcial y se urbanice con arreglo a las normas mínimas establecidas en la Memoria y especialmente en el texto de las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua.

Art. 4.— Alineaciones Oficiales.

Son las líneas que se señalan como tales en el presente Plan Parcial y que fijan el límite de las zonas edificables con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas o sendas peatonales.

Art. 5.— Retranqueos.

Es la anchura de la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Art. 6.— Rasantes Oficiales.

Son las definidas en el Plano de Alineaciones y Rasantes del presente Plan Parcial y en los planos de perfiles longitudinales.

Art. 7.— Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada por la edificación.

Art. 8.— Altura de la Edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art. 9.— Altura libre de pisos.

Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del forjado-techo de la planta correspondiente.

Art. 10.— Superficie ocupada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la proyección cerrada, sin incluir vuelos, porches o terrazas pero incluyendo patios interiores si los hubiera.

Art. 11.— Superficie edificada.

Es la suma de la superficie de la construcción cerrada de todas las plantas que se edifican sobre la rasante del terreno.

Art. 12.— Espacio libre privado.

Es la parte de la parcela libre de edificación una vez deducida la superficie ocupada y la proyección en planta de los posibles porches existentes.

Art. 13.— Pieza Habitable.

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas. Por tanto, no serán Piezas Habitables los vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, depósitos y garajes.

Art. 14.— Sótanos y Semisótanos.

1) Se entiende por sótano aquella planta en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su parámetro de techo por debajo de la rasante. De forma generalizada, se admite una planta a sótano.

La superficie resultante en estas plantas, no se computará a efectos de edificabilidad.

2) Se entiende por semisótano la planta que en su totalidad o en más de un 50% tiene el plano del suelo por debajo de la rasante y el plano del techo por encima de dicha cota.

Art. 15.— Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas, concordantes con las previsiones del Plan Parcial.

Art. 16.— Usos prohibidos.

Son aquéllos que no se consenten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

SECCION 2ª.— CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENE.

Art. 17.— Disposiciones Generales.

1) Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de ajustarse todas las dimensiones de cualquier edificación. Así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiene.

2) En los retranqueos de fachada que fijen las ordenanzas particulares de cada zona, ninguna construcción, incluidos los vuelos, porches, sótanos o semisótanos, podrán ocupar las franjas de parcela libres definidas en aquéllos. Si podrían ser ocupados estos por depósitos enterrados, piscinas e instalaciones similares.

Art. 18.— Alturas.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por

número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos. La altura máxima se medirá sobre la rasante máxima del terreno en contacto con la edificación.

Art. 19.— Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Las construcciones podrán cubrirse con tejados o azoteas y en uno y otro caso sólo se permitirán por encima de la altura máxima las siguientes instalaciones: Cajas de escalera, maquinaria de ascensores, locales para instalación de calefacción, agua caliente y acondicionamiento de aire y chimeneas. Excepto estas últimas, todas las demás instalaciones no podrán sobresalir de los planos trazados a 45° desde la altura máxima medida sobre cada fachada.

Las vertientes de los tejados no superarán los 45° y partirán del nivel del último forjado y a partir del borde del alero.

Art. 20.— Sótanos y semisótanos.

1) Deberán tener ventilación suficiente. En los sótanos no se permitirá la existencia de piezas habitables.

2) La altura libre no podrá ser inferior a 2,40 m.

3) Sólo se permitirá una sola planta de sótano y semisótano.

4) La parte de la superficie construida calificable como semisótano de acuerdo con la definición del art. 14.2 no será computable en la edificación asignada a cada zona. Lo mismo ocurrirá con los sótanos y aprovechamientos bajo cubierta.

Art. 21.— Chimeneas de ventilación.

Se permitirá cualquier tipo de chimenea artificial, oficialmente homologada, en la ventilación de piezas habitables.

Art. 22.— Condiciones de los Locales.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos cuya superficie total no sea inferior a un octavo de la útil que tenga la planta del local correspondiente.

Art. 23.— Escaleras.

1) Las escaleras con utilización pública no podrán tener una anchura inferior a 1 m.

En los restantes casos, la anchura mínima será de 0,80 m. a excepción de las escaleras interiores de una vivienda de uso estrictamente privado en las que la anchura mínima será de sesenta (60 cm.) centímetros.

2) Las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior excepto en las interiores de una vivienda de uso estrictamente privado en las que no será necesario ni una ni otra.

Art. 24.— Aislamientos.

En todos los edificios, instalaciones o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de humedad, térmico, acústico y contra el fuego, de acuerdo con las distintas normativas vigentes al respecto.

Art. 25.— Aparatos elevadores.

La instalación de ascensores, montacargas y montaplatos se ajustará a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26.— Calefacción, Acondicionamiento de aire, Agua caliente, Gas, Telefonía, Antenas, etc.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc. ... deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Art. 27.— Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, subida de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc... se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc...

Art. 28.— Derribos, Apeos y Vallado de obras.

Se ejecutarán de acuerdo con las normas vigentes que al respecto tenga establecidas el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

SECCION 3ª.— CONDICIONES GENERALES DE USO.

Art. 29.— Clasificación de usos.

A efectos de las presentes ordenanzas se consideran los siguientes usos básicos:

— Residencial.

— Económico.

— Dotacional.

Art. 30.— Usos permitidos.

Dentro de los grupos de usos del art. anterior, los usos permitidos se clasifican según el siguiente cuadro:

— Residencial	Unifamiliar.
— Económico	Industrial Talleres y pequeños almacenes.
	Servicios Tercario.
	Comercial ... - Comercio
	- Espectáculos, locales de reunión
	- Bares, cafeterías
— Dotacional	Espacios libres
	Equipamiento Cultural-Social
	Religioso
	Sanitario
	Asistencial
	Escolar
	Deportivo
	Servicios Públicos
	Infraestructura

Art. 31.— Uso residencial unifamiliar.

1) Es un uso de vivienda dedicado a alojamiento permanente con situación de viviendas en parcelas independientes y destinados al uso de una familia.

2) Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos son los especificados en el capítulo II de estas Ordenanzas.

Art. 32.— Uso económico, industrial -Servicios-

1) Este uso global, incluye diversas combinaciones de funciones y morfologías referentes genéricamente al sector de actividades terciarias (comercio, servicios, almacenaje, administrativo, etc...)

2) Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos, son los especificados en el capítulo II de estas Ordenanzas.

Art. 33.— Uso dotacional.

1) Corresponde a todo tipo de dotaciones y equipamientos comunitarios de uso y dominio público, no susceptibles de tráfico jurídico privado. Su objeto es el de servicio a la Comunidad.

2) Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos son los especificados en el capítulo II de estas Ordenanzas.

SECCION 4ª.— CONDICIONES GENERALES ESTETICAS.

Art. 34.— El fomento y defensa del conjunto estético de la Ciudad, corresponde al Ayuntamiento, y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte, deberá sujetarse a su criterio, el cual se acomodará a lo establecido en el art. 73 de la Ley del Suelo.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

CAPITULO II**ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA****Art. 35.— Definición de Zonas.**

Las zonas previstas en el presente Plan Parcial que aparecen especificadas en el Plano de Zonificación, son las siguientes:

- Sistema general de espacios libres de uso y dominio públicos (Verde).
- Sistema general de equipamientos. (Equipo).
- Sistema general de comunicaciones. (Viario).
- Residencial Unifamiliar.

Art. 36.— Sistema general de espacios libres de uso y dominio público (Verde).**1) Definición.**

Constituye la reserva a nivel de ciudad de zonas verdes exigidas por la Ley. Esta reserva tendrá el carácter de dominio y uso público.

2) Condiciones de edificabilidad.

En esta zona la edificación permitida se limitará a la necesaria para materializar los usos recreativos permitidos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Altura máxima total: dos plantas, seis metros de altura máxima.
- b) Coeficiente de edificabilidad neta: cero coma cinco metros cuadrados por metro cuadrado (0,05 m²/m²).
- c) Tratamiento de suelo:
 - Superficie pavimentada o cubierta: Max. 50% Min. 20%.
 - Superficie de cultivo: Resto no pavimentado.
 - Cobertura arbórea: Min. 50%.
- d) Condiciones de uso: Se permiten solamente los usos públicos, con carácter de esparcimiento y la práctica de deportes al aire libre. Podrán, asimismo, situarse estacionamientos de vehículos en el subsuelo, siempre que se respeten las condiciones mínimas de tratamiento del suelo.
- e) Condiciones urbanísticas:
 - Se delimitarán las diferentes áreas de tratamiento de suelo, debiendo solucionarse correctamente la separación entre éstas.
 - Deberán situarse suficientes puntos de riego, al objeto de permitir el adecuado servicio a la totalidad de las zonas ajardinadas.
 - Deberá disponerse de iluminación correcta en la totalidad de las zonas pavimentadas y al menos en un 40% de las zonas ajardinadas.
 - Deberá estar resuelta, asimismo, la evacuación de aguas pluviales y el drenaje de las diferentes áreas, al objeto de evitar encharcamientos y acumulaciones de lodo.
 - Se dispondrá del adecuado mobiliario urbano: papeleras, bancos, etc...
 - El Ayuntamiento, como receptor de los espacios libres públicos, podrá supervisar las condiciones de calidad de la urbanización aludidas, pudiendo introducir las modificaciones oportunas, tanto de diseño, como de calidad de las instalaciones.

Art. 37.— Sistema general de equipamiento (Equipo).**1) Definición.**

Comprende la zona si calificada en el plano de zonificación destinada a equipamiento comunitario al servicio de la población.

2) Condiciones de volumen.

- Alineaciones: son las definidas en el plano de alineaciones y rasantes.
- Retranqueos: Serán de 5 m. a cualquier lindero o alineación.

— Coeficiente de edificabilidad neta: 0.479 m²/m².

— Superficie ocupada máxima: 80% de la parcela.

— Tipología de la edificación: libre.

— Altura de la edificación: planta baja más una planta y 7 m. máximo.

Esta altura solamente podrá ser sobrepasada por torres representativas, campanarios o antenas. En estas no se permitirá más superficie edificada que la necesaria para el mantenimiento de la instalación.

Las edificaciones deportivas no tendrán su altura limitada debiendo realizarse cumpliendo las normas y reglamentos de cada especialidad.

— Altura libre de pisos: La mínima no será inferior a 2,80 m.

— Cerramiento de parcela: El cerramiento de espacios podrá constar de una base maciza de 1 m. como máximo de altura, sobre la que se admitirán vallados metálicos hasta la cota + 1,80 m. sobre la rasante, con o sin incorporación de setos vegetales.

3) Condiciones de uso.

Usos permitidos: culturales, docentes, asistenciales, deportivos y en general cualquier tipo de equipamiento.

Se permite asimismo un máximo de una vivienda para el personal de servicio.

Usos obligados: plazas de aparcamiento a razón de una por cada 100 m². de edificación o fracción superior a 50 m².

Como mínimo el 50% de estas plazas se situarán dentro de la edificación.

Como mínimo dos de las plazas previstas reunirán los requisitos para ser utilizadas por usuarios minusválidos.

Usos prohibidos: Los restantes.

Art. 38.— Sistema general de comunicaciones.**1) Definición.**

Se refiere a las áreas ocupadas por los viales públicos así calificados en el plano de zonificación, organizados para facilitar el acceso rodado a las distintas zonas previstas en aquél.

2) Condiciones de edificabilidad.

No se establecen condiciones de edificabilidad, permitiéndose únicamente construcciones e instalaciones al servicio del mismo las cuales vendrán reglamentadas por las disposiciones vigentes en la materia.

3) Condiciones de uso.

Se permiten únicamente los usos públicos de tránsito de vehículos y peatonales, áreas de aparcamiento, relación y descanso.

Al mismo tiempo, se deberán cumplir todas las disposiciones y reglamentos que regulan la materia (normas sobre estaciones de servicio, reglamento de actividades en la vía pública, servidumbres para infraestructura, etc...)

Art. 39.— Residencial unifamiliar.**1) Definición.**

Corresponde a las áreas grafiadas en el plano de zonificación de edificación unifamiliar aislada o adosada en hilera.

2) Tipología edificatoria.

— Superficie mínima de parcela..... 100 m².

— Anchura mínima de parcela en metros..... 5 m.

— Altura máxima en número de plantas..... B + 1

— Altura mínima en número de plantas..... 1

— Altura máxima en metros..... 6 m.

— Retranqueo..... No existe

— Vuelo máximo de cuerpos y elementos

volados en metros..... 0,50 m.

— Fondo edificable..... 15 m.

En la superficie de la parcela no edificada únicamente se permitirá ocupar un diez (10%) por ciento. Esta construcción tendrá una altura de 2.30 m. y su uso será de servicio o auxiliar de la vivienda por lo que no podrá destinarse a piezas habitables. No se permitirá la construcción de sótanos y semisótanos fuera de la profundidad edificable ni siquiera con la finalidad de ubicar en ellos aparcamientos obligatorios.

Las partes no edificadas de las parcelas, deberán ajardinarse.

3) Condiciones de uso.

Usos permitidos: Vivienda unifamiliar aislada o adosada.

Usos tolerados: Se permite los terciarios y comercial entendiendo como tales los definidos así en el apartado 4.1.2.2.3 de las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua.

Usos prohibidos: Los restantes.

Reparto de Volúmenes edificables:

La edificabilidad global máxima aplicando el índice 0,3 m²/m² a la superficie del sector, asciende a:

0,3 x 78.621 = 23.586 m². de techo para usos lucrativos, tal como se desprende de la correspondiente ficha de las normas subsidiarias.

La superficie neta de las áreas edificables prevista en el ámbito del Plan Parcial, suma del suelo calificado como edificación unifamiliar, alcanza la cifra de: 49.250 m². de terreno.

La edificabilidad neta correspondiente, de carácter teórico, se obtiene dividiendo la edificabilidad máxima por la superficie neta edificable, resultando:

Edificabilidad neta media = 23.586 m² / 49.250 m² = 0,479 m²/m².

Se asigna esta edificabilidad neta a las parcelas de equipamiento y cesión obligatoria, resultando:

Centros Docentes: 1.600 m². x 0,479 = 766,40 m².

Esta edificabilidad neta, se traslada a las Ordenanzas.

69-91.— Logroño.— *Aprobación Definitiva de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en "Las Gaunas" y "Molino del Prior"*
III.A.248

Con fecha 10 de Abril de 1991 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo aprobaba con carácter definitivo la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en "Las Gaunas" y "Molino del Prior", mediante Resolución que se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

Vista la documentación elevada por el Ayuntamiento de Logroño para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en "Las Gaunas" y "Molino del Prior", estudiado el informe elevado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, sin que quepa realizar pronunciamiento alguno relativo a vicio de nulidad o anulabilidad de las actuaciones.

2º.— Que dichas modificaciones aparecen técnicamente justificadas. Por todo lo cual, esta Consejería, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

"Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en "Las Gaunas" y "Molino del Prior", en los términos de su aprobación provisional, recomendando la formulación de un Estudio de Detalle para la distribución de volúmenes en "Las Gaunas", exigiendo que los accesos a la construcción proyectada en "Molino del Prior" se realicen previa o simultáneamente a la misma".

Cumplase la anterior Resolución y notifíquese al Ayuntamiento de Logroño, haciéndole constar que podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde el día siguiente a la publicación de la presente.

Logroño, a 10 de Abril de 1991.— El Consejero, César de Marcos Hornos.

ORDENANZA FISCAL "CAMPO LAS GAUNAS"

En la parcela así calificada, que linda: al Norte, con Avda. de Club Deportivo; Sur, Circunvalación; Este, C/ Divino Maestro; y Oeste, C/ Chile, regirán las determinaciones siguientes:

1. Usos

1.1. Campo de fútbol, con el carácter de Dotación Deportiva privada (DP), ocupación máxima de suelo de 26.000 m2. superficie de techo edificable 32.000 m2.

NOTA: A los efectos del conjunto de superficie de techo edificable se consideran las superficies de forjados, tribunas y graderíos situadas por encima de la rasante de la calle Club Deportivo, tomada en el punto medio de su fachada.

La altura máxima de arranque de cubierta será de 19 metros, admitiéndose elementos aislados de mayor altura, siempre que su finalidad sea estructural, para iluminación o estéticoformal.

1.2. Galería Comercial, con el carácter de Uso Comercial genérico, admitiéndose los siguientes usos:

— Locales comerciales y tiendas (excepto hipermercados), en todas sus categorías, como uso principal.

— Oficinas comerciales, servicios profesionales, talleres domésticos y de artesanía de servicio, garajes, aparcamiento, estación de servicio, salones de actos, espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos, establecimientos públicos, establecimientos públicos especiales y otras actividades recreativas. Sólo como usos complementarios del principal.

— Cinematógrafos, Teatros, Conciertos, variedades y folklore.

— Vivienda unifamiliar de guarda.

Ocupación máxima 5.000 m2.; superficie de techo edificable 12.000 m2., altura máxima, tres plantas y 13 metros, permitiéndose cubierta inclinada y lucernarios por encima de la misma y sin uso en la entrecubierta. Deberá contar con una calle subterránea para carga y descarga y aparcamiento subterráneo para un mínimo de 96 plazas.

1.3. Otros usos compatibles:

— Talleres domésticos y garajes-aparcamiento, oficinas comerciales, servicios profesionales.

— Artesanía de servicios y comercio detallista de menos de 200 m2. útiles: en situaciones A, C y D.

— Talleres del automóvil, comercio detallista tradicional con más de 200 m2 útiles, autoservicio (hasta 120 m2 útiles), superservicio (de 120 m2. a 400 m2.), supermercados (de 400 m2. a 2.000 m2.), Almacén popular (de menos de 2.000 m2.), Cash and Carry especializado (de menos de 500 m2.), galerías, mercados y centros comerciales (agrupación de pequeños comercios), espectáculos y actividades deportivas: en situaciones A y D.

— Cocheras y hangares y Gran Almacén (de más de 2.000 m2): en situación A.

— Establecimientos públicos, idem. especiales, otras actividades recreativas; situaciones A y D, en las condiciones del artículo 2.2.38 (distancias).

Situaciones:

A. En cuerpo constructivo independiente.

B. En semisótanos.

C. En planta baja o entresuelo.

Su ocupación en planta no será superior a los 1.750 m2. de suelo, con una superficie edificable de 8.500 m2., altura máxima: 19 metros, si bien, en la fachada alineada con San Adrián (B) podrá alcanzarse la altura correspondiente a la Ordenanza Fiscal de San Adrián.

Deberá contar con acceso desde una calzada de Servicio paralela a la C/ Chile y con un aparcamiento subterráneo para un mínimo de 68 plazas.

1.4. Ferial-aparcamiento, con el carácter de uso dotacional público polivalente. Su superficie en planta no será inferior a 15.000 m2., con una superficie edificable máxima de 500 m2., y con una altura máxima de 4 metros. Se admiten en el mismo los usos y edificabilidades provisionales inherentes a la instalación periódica de un Ferial.

1.5. Espacios restantes. Los demás espacios de la parcela tendrán el carácter de espacios de uso y dominio público.

En conjunto, sumando las que resulten de la superficie del ferial y de las que puedan disponerse en los demás espacios de uso y dominio público, se deberá alcanzar una dotación mínima de 700 plazas de aparcamiento.

2. Alineaciones.

2.1. En cuanto a la disposición, dentro de la parcela, de los distintos usos, el campo de fútbol se situará en la zona Este, debiéndose retranquear de la alineación Sur de la Avda. del Club Deportivo al menos en 15 m. El espacio resultante entre la alineación Norte de la parcela (en el plano, alineación E) y el edificio, deberá tratarse con porche, pérgola u otra solución que, a la vez que sirva como zona de acceso al campo, permita mantener la continuidad de la calle.

2.2. La Galería Comercial se situará al Oeste de la prolongación de la C/ Pintor Rosales, manteniendo la alineación Norte de la parcela.

2.3. El edificio para otros Usos Compatibles se apoyará en la alineación Oeste (en el plano alineación C), y en la alineación correspondiente a la fachada Sur de San Adrián (en el plano, alineación B).

2.4. En la confluencia de los dos edificios anteriores, se deberá definir la alineación de la Glorietta (en el plano, alineación D) con porche, pérgola u otra solución que permita mantener la regularidad formal de la Glorietta.

3. Otras determinaciones.

3.1. Se deberá dar solución satisfactoria a los recorridos peatonales que confluyen en el enlace Chile-Circunvalación, a través del aparcamiento-Ferial.

3.2. Se deberán respetar las tuberías, de suministro de agua existentes en la prolongación de la C/ Divino Maestro.

3.3. Se deberán adoptar soluciones unitarias para el conjunto de la parcela y de sus edificaciones, así como las tendientes a su mejor integración en el contexto urbano en que se encuentra.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

88/90.— Navarrete.— *Aprobación definitiva del Plan Parcial "Lentiscars"*
III.A.243

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesiones celebradas el día 22 de Junio de 1990 y 13 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "Lentiscars" en el municipio de Navarrete, mediante acuerdos cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 30 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 22 de Junio de 1990 adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

88/90.— Navarrete.— Plan Parcial "Lentiscars".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y,

CONSIDERANDO. 1º).— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º).— Que entrando a conocer del contenido del instrumento de ordenación, debe únicamente señalarse que es preciso cambiar la localización de la isleta del carril de espera en la salida del polígono hacia Fuenmayor.

Por la que la Comisión, entendiendo que la puntualización señalada no es causa de denegación eleva al Pleno de la Comisión, el siguiente Informe-Propuesta.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 132-3 b) in fine suspender la aprobación definitiva, devolviendo lo actuado a la entidad local para que subsane la deficiencia señalada pero sin que sea necesario volver a elevar el Expediente a aprobación definitiva, entrando el planeamiento en vigor directamente, una vez que dicha subsanación se haya realizado dando cuenta de ello a esta Comisión”.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 132-3 b) in fine suspender la aprobación definitiva, devolviendo lo actuado a la entidad local para que subsane la deficiencia señalada pero sin que sea necesario volver a elevar el Expediente a aprobación definitiva, entrando el planeamiento en vigor directamente, una vez que dicha subsanación se haya realizado dando cuenta de ello a esta Comisión”.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 13 de Marzo de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

88/90.— Navarrete.— Plan Lenticares.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, el día 20 de Junio de 1990, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Lenticares de Navarrete en tanto no se cambie la isleta del carril de espera en la salida del “Polígono” hacia Fuenmayor. El Plan entrará en vigor directamente, una vez realizado el cambio, dando cuenta de ello a la Comisión.

Considerando que se ha subsanado la deficiencia descrita:

Por todo lo que la Comisión Permanente, acuerda elevar al Pleno de la Comisión, el siguiente Informe-Propuesta:

“La Comisión se da por enterada de la aprobación definitiva del Plan Parcial Lenticares de Navarrete”.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión lo hace suyo y, en su virtud,

ACUERDA:

Darse por enterado de la aprobación definitiva del Plan Parcial Lenticares de Navarrete.

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DE LA ACTUACION INDUSTRIAL. “LENTISCARES” NAVARRETE (LA RIOJA)

4. ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Artículo 1.— Generalidades.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establece, a continuación, las siguientes definiciones:

Artículo 2.— Parcela edificable y parcela mínima.

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima, es la superficie mínima parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza.

Artículo 3.— Manzana.

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

Artículo 4.— Polígono.

Es la unidad mínima de actuación. La delimitación de polígonos en el Plan tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del sistema de actuación y el reparto de cargas de reparcelación.

Artículo 5.— Etapa.

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Artículo 6.— Fase.

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

Artículo 7.— Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición los linderos se clasifican en:

— Lindero frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso.

— Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

— Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Artículo 8.— Rasante.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.

b) Rasante de terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Artículo 9.— Retranqueo.

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Artículo 10.— Medición del retranqueo.

El valor del retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Artículo 11.— Línea de fachada o de edificación.

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Artículo 12.— Superficie ocupada.

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los aleros y marquesinas.

Artículo 13.— Coeficiente de ocupación.

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Artículo 14.— Superficie máxima edificable.

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de aprovechamiento (expresado en m²/m²) que tenga asignado.

Artículo 15.— Altura de la edificación.

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Artículo 16.— Altura de planta.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Artículo 17.— Altura libre de planta.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Artículo 18.— Volumen edificable.

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Artículo 19.— Edificabilidad de parcela.

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m³/m².

Artículo 20.— Edificabilidad media.

Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del polígono.

Artículo 21.— Índice de piso en parcela.

Es el cociente de dividir la superficie construable total de parcela por la superficie de la misma.

Se expresará en m²/m².

Artículo 22.— Índice medio de piso.

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del polígono.

Artículo 23.— Edificación aislada.

Es la situación en parcela independientemente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Artículo 24.— Edificación pareada.

Es la agrupación formada únicamente por dos edificios independientes, adosados por un lindero lateral común, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes.

Artículo 25.— Edificación agrupada.

Es la situación en parcelas independientes con edificación adosada formando fila con otras edificaciones.

B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O y fijar las condiciones que deben cumplir los planes y proyectos que desarrollan la ordenación.

B.1. CALIFICACION DEL SUELO

Artículo 26.— Sistemas y zonas.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

SISTEMAS GENERALES

— DE COMUNICACIONES: Red viaria en enlace con los sistemas

existentes.

- DE EQUIPAMIENTO: Espacios libres de P.G.

SISTEMAS INTERIORES

- DE COMUNICACIONES: Red viaria
- DE EQUIPAMIENTO: Deportivo, social y comercial.
- DE ESPACIOS LIBRES: Parques y jardines.

ZONAS EDIFICABLES

- USO INDUSTRIAL
- USO COMPATIBLE CON EL INDUSTRIAL

Artículo 27.— Uso Industrial.

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Artículo 28.— Usos compatibles con el industrial.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

B.2. ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 29.— Generalidades.

Los Estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sea necesario establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

Con el fin de establecer la mayor precisión y claridad de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriores indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

- 1.— En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.
 - 2.— Las vías interiores de nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el Artículo 65-C del Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:
 - La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 500 m.
 - Los puntos de conexión de la vía del E.D. con la red del Plan Parcial será como máximo 2.
- En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la red viaria del Plan Parcial no será superior a 750 metros.

B.3. PARCELACIONES

Artículo 30.— Generalidades.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Artículo 31.— Tipos de parcelas.

Se establecen los tipos de parcelas siguientes:

- PARCELA DE INDUSTRIA NIDO O PEQUEÑA, con superficie de terreno comprendida entre 500 y 1.000 m².
- PARCELA DE INDUSTRIA LIGERA, con superficie de terreno de 1.001 a 2.500 m².
- PARCELA DE INDUSTRIA AISLADA, con superficie de terreno mayor de 2.500 m².

Artículo 32.— Plano parcelario.

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante.

Artículo 33.— Agrupamiento de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Artículo 34.— Segregación de mínima.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las parcelas resultantes no serán menores de 500 m² y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.
- b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P.P.O.
- c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.
- d) En ningún caso se podrá superar la ocupación ni la superficie máxima edificable de la parcela primitiva.

B.4. PROYECTOS DE URBANIZACION

Artículo 35.— Generalidades.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en partes comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

Artículo 36.— Red Viaria.

A) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios:

- 1,6 camiones/día para cada 100 m² de superficie de parcela.
- 6 turismos/día para cada 100 m² de superficie de parcela.
- B) Se prohíben cualquier solución viaria con mediana acusada.
- C) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanadas para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.
- D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del MOPU (1975).

Artículo 37.— Alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua 0,5 a 5 metros/s.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.
- Los diámetros de las tuberías serán como mínimo de 30 cms.; serán de hormigón vibrado o centrifugado.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario).
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Las conducciones irán bajo zona de servicios o aceras.

Artículo 38.— Red de agua.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de fibrocemento con diámetro mínimo de 100 mm.
- Timbraje mínimo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 1,5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.
- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del polígono en su día.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Artículo 39.— Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 200-300 KVA por Há. bruta de superficie de parcela. Sobre este Consumo se explicará los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (A.T.) será aérea, con conductores de aluminio-acero.
- La red de baja tensión (B.T.) será de tipo trenzada con conductores aislados y/o subterránea, con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

Artículo 40.— Alumbrado público.

Los Proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1000 V. bajo tupo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades

específicas.

— Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no, mediante circuitos diferentes.

— La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.

— Los puntos de luz se dispondrán en el borde de acera más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1,00 metros.

— El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la red de A.T.

Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento nº 12 (1075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Luminación media: 1 cd/m²

L. min.
= 0,4

L. med.

Uniformidades

L. min
= 0,5
L. med.

Molesto: 4

Deslumbramiento:

Perturbador: 20

C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 41.— Licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficios de las parcelas.

Artículo 42.— Accesos a parcelas.

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 metros.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Artículo 43.— Niveles de edificación y rampas.

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes $\pm$ por ciento, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 por ciento.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al anterior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 por ciento.

Artículo 44.— Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Artículo 45.1.— Aparcamientos en la vía pública.

Se proyectarán aparcamientos en línea o batería debido al gran porcentaje de industrias nido o pequeña, sin sobrepasar el máximo del cincuenta por ciento del número total de plazas previsibles, de acuerdo con el art. 7.d) del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 45.2.— Aparcamiento en el interior de las parcelas.

En las industrias de tipo A, será suficiente a efectos de aparcamiento, la zona de retranqueo y las plazas que les correspondan en su tramo de fachada, deduciendo 1 plaza por parcela para el acceso.

En las industrias del tipo B y C, a parte de contabilizar las plazas de fachada, el proyecto de edificación de la industria a instalar, demostrará que se pueden resolver las dotaciones de aparcamiento que indica el Reglamento en el interior de las parcelas.

C.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Artículo 46.— Normativa General.

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el polígono, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su

edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6 metros.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vívideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/18 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótanos se de los sótanos se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

C.3. CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Artículo 47.— Elementos computables.

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Artículo 48.— Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales, y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.4. CONDICIONES DE USO

Artículo 49.— Usos prohibidos.

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1 de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

Artículo 50.— Usos tolerados.

Se tolerará el uso de una vivienda por parcela (excepto en industrias tipo NIDO O PEQUEÑA) para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

— Acceso independiente de la industria.

— Ventilación directa de todos los locales vívideros.

— Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de

cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) Se admite la posibilidad de incluir una vivienda para un vigilante, por cada grupo de 10 industrias "NIDO".

e) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Artículo 51.— Usos obligados.

Serán los especificados en el plan de zonificación del P.P.O. y en las presentes Ordenanzas.

C.5. CONDICIONES HIGIENICAS

Artículo 52.— Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de Diciembre (BOE 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de Febrero (BOE 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Artículo 53.— Aguas residuales.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificarse o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medias sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno-éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitranes, pinturas, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o todas sustancias que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objetables, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 4°.

8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda

trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
T (°C)	40
pH	5,5-11
Grasas	100 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (en CN)	10 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	20 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	5 mg/l
Formaldehído (HCHO)	15 mg/l
Amoníaco	1,5 mg/l
Sulfuros (en S)	10 mg/l
Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	30 mg/l
Arsénico (As)	2 mg/l
Bario (Ba)	20 mg/l
Boro (B)	4 mg/l
Cadmio (Cd)	1 mg/l
Cobre (Cu)	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cromo	5 mg/l
Cinc (Zn)	5 mg/l
Estaño (Sn)	4 mg/l
Hierro (Fe)	2 mg/l
Manganeso	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	10 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Selenio (Se)	2 mg/l

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad competente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

12) La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en Mg/l, será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

13) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Artículo 54.— Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Artículo 55.— Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de Marzo de 1971 (BOE de 16 de Marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 56.— Instalaciones de protección contra el fuego.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI82, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: Un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 metros cuadrados o fracción.

— Además de colocar un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

— Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1.— Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2.— Conducción de diámetro mínimo mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3.— Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en parámetros verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificada en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 m/m D. y 1,6 l/seg. para las de 25 m/m. de D. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalarán un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalarán un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 metros cuadrados, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre metros cuadrados se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

C.7. CONDICIONES ESTETICAS

Artículo 57.— Generalidades.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable —en todo momento— de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc. siempre concretando su uso específico.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Artículo 58.— Sistemas de comunicación.

— Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: Serán las siguientes:

— Calzadas: Uso libre de tránsito rodado

— Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Artículo 59.— Espacios libres.

a) Espacios libres de dominio público: La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

b) Espacios libres de dominio privado: Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos:

— Condiciones de edificación: No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de

edificación; salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

Artículo 60.— Zonas de Servicio e Instalaciones

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipo de elevación, subestación de transformación, etc.

Condiciones de edificación.

— Retranqueos de edificación: Serán de 5 m. a cualquier lindero.

— Ocupación máxima de parcela: la necesaria para la instalación específica.

Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,15 m²/m²., computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de la edificación: la requerida por el tipo de instalación.

Artículo 61.— Zona Deportiva.

Condiciones de edificación.

— Retranqueos: Serán de 10 metros a cualquier lindero.

— Ocupación máxima: el 25 por ciento.

Condiciones de volumen.

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de : 0,5 m²/m².

— Altura máxima: La requerida por la instalación, con máximo de 9 m.

Condiciones de uso:

Incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

Condiciones de la edificación.

— Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

— Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

Condiciones de volumen.

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de: 1 m²/m².

— Altura máxima: 9 m.

Condiciones de uso.

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos admite también los siguientes:

Hotelero, reunión, de oficinas, y de todos aquéllos que el Municipio estime convenientes o apropiados para el mejor funcionamiento del sector.

Se preverá el dejar una plaza de aparcamiento por cada m². de edificación.

Artículo 63.— Zona Industrial.

INDUSTRIA NIDO O PEQUEÑA:

— Tipo de construcción: edificios adosados.

— Retranqueos mínimos:

Al frente de la calle 7 m.

Al fondo de la parcela 3 m.

— La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 120 m. y dejar un retranqueo lateral, en los extremos, por lo menos de 5 metros.

— Ocupación máxima sobre parcela: 80%

— Índice de piso: 0,90 m²/m².

— Altura máxima: 7,50 m.

INDUSTRIA LIGERA:

— Tipo de construcción:

al frente de la calle: 7 m.

al fondo: 3 m.

laterales: 0 ó 5 m.

— Ocupación máxima sobre parcela: 70%

— Índice de piso: 0,75 m²/m².

— Altura máxima: 7,50 m.

INDUSTRIA AISLADA:

— Tipo de construcción:

al frente de la calle: 10 m.

al fondo y laterales: 5 m

— Ocupación máxima sobre parcela: 60%

— Índice de piso: 0,65 m²/m².

— Altura máxima: 9 m.

Artículo 64.— Aplicación General de las Normas de cada Zona.

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

214/90.— ALBELDA DE IREGUA.— Aprobación Definitiva del

Plan Parcial, Sector II

III.A.246

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1.991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector II del municipio de Albelda de Iregua, mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de ALZADA ante el Exmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de marzo de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

214/90.— Albelda de Iregua.— Plan Parcial, Sector II.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión permanente:

Vista la documentación elevada para la subsanación de deficiencias, La Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente la aprobación definitiva.

Oído lo cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA: Aprobar definitivamente el referido Plan Parcial.

9.— ORDENANZAS REGULADORAS

El objetivo de esta apartado consiste en la redacción de las Ordenanzas Reguladoras por las que se establece la normativa a aplicar conforme el art.13 de la Ley del Suelo y el art. 61 del Reglamento de Planeamiento todo ello en base a la normativa de las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua.

9.1.— CONSIDERACIONES GENERALES.

9.1.1.— Objeto.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos en cuanto a volumen, destino y condiciones de todo tipo que deben reunir tanto las construcciones, como los elementos naturales, vías y espacios libres que integran el Plan.

9.1.2.— Ambito.

El presente documento contiene las Ordenanzas de aplicación en el Plan Parcial del "Sector II" de Albelda de Iregua, cuyos límites definen en los planes de situación.

El Ayuntamiento de Albelda de Iregua asume el ejercicio de todas las facultades y obligaciones que se derivan de la aplicación de estas Ordenanzas.

Su redacción se ha efectuado en concordancia y de conformidad con lo establecido para esta zona por las Normas Subsidiarias Municipales de Albelda de Iregua, que regularan los aspectos no contemplados en las presentes Ordenanzas, y el resto de la documentación de este Plan Parcial.

9.1.3.— Régimen Urbanístico del Suelo.

En la ordenación de este sector, propuesta en este documento existirán las siguientes zonas de distinto uso reflejadas en la documentación gráfica perteneciente al presente Plan Parcial:

1.— Áreas o parcelas residenciales destinadas a recibir edificaciones unifamiliares.

2.— Áreas libres privadas para uso deportivo recreativo.

3.— Espacios libres de dominio y uso público.

4.— Espacios dotacionales escolares.

5.— Espacios dotacionales comerciales.

6.— Sistema peatonal.

7.— Viales.

La superficie de las áreas para los diferentes usos se divide en edificable o no edificable según se haya previsto o no en el presente Plan Parcial construcciones por encima de la rasante del terreno.

9.1.4.— Zonas destinadas a recibir las edificaciones unifamiliares.

Es el conjunto de las 50 parcelas propuestas en las que se situarán las viviendas unifamiliares, formando un todo unitario, con una vivienda por cada unidad parcelaria.

9.1.5.— Áreas libres privadas para uso deportivo y recreativo.

Es el área libre del sector situada a la entrada de la actuación, en el centro de la primera etapa, que por sus características y situación se ha escogido para recibir dotaciones deportivo-recreativas de carácter privado para el servicio de las viviendas. Se corresponde con la parcela nº 18.

9.1.6.— Espacios libres de dominio y uso público.

Como consecuencia del cumplimiento del art.49.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se reservan dos áreas libres de dominio y uso público con entidad suficiente para cubrir las prescripciones de la Ley.

Su situación es tal que, debido a la lejanía de esta actuación del núcleo urbano, pueden incorporarse al entorno como espacios libres, formando parte del resto.

Se encuentran situadas una en cada una de las etapas de desarrollo del Plan Parcial, la primera a la entrada de el sector junto al Camino de Moncalvillo y la otra en la parte alta junto a la zona arbolada existente en el borde del sector. Se corresponden con las parcelas nº 20 y nº 47.

9.1.7.— Espacios dotacionales escolares.

Se corresponden con la parcela destinada a dotacional escolar prevista en cumplimiento de la Ley del Suelo.

Se situa en la parte alta del sector, a desarrollar en la segunda etapa, acogiendo edificaciones escolares de E.G.B. o Preescolar. Se corresponde con la parcela nº 48.

9.1.8.— Espacios dotacionales comerciales.

Consiste en una parcela en la que se situarán las posibles construcciones de tipo comercial a realizar en el sector.

Estará ubicada a la entrada de la urbanización, en la primera etapa, sirviendo de equipamiento a las parcelas residenciales del sector y las existentes fuera de él. Se corresponden a la parcela nº 19.

9.1.9.— Sistema peatonal.

El elemental sistema o red peatonal que se proyecta interconecta los diferentes espacios dotacionales en el sector con las parcelas residenciales existentes en el mismo.

9.1.10.— Viales.

Se entiende resuelta la ordenación con un único vial trazado en sus diferentes tramos de manera distinta.

Este vial reúne a cada una de las parcelas posibles y se vincula a los aparcamientos públicos que se supone al servicio de los visitantes. Su trazado responderá a lo que estrictamente en forma gráfica se determina en el Plan Parcial.

9.1.11.— Estudios de detalle.

La presente propuesta en cuanto a ordenación de volúmenes tiene un carácter indicativo y no vinculante, pudiéndose mediante Estudios de Detalle efectuar una reordenación de volúmenes y parcelas con la consiguiente adecuación a la red de comunicaciones interiores con el fin de dotar de acceso a los edificios resultantes de la nueva ordenación, siempre que las tipologías edificatorias respondan a la que en la ordenanza correspondiente se define para cada zona y sus determinaciones, ocupación, densidad, altura, volumen y superficies edificables están en todo caso a lo dispuesto para cada zona con carácter específico.

Su aprobación estará sujeta a lo dispuesto en el art.140 del Reglamento de Planeamiento y su contenido se ajustará a lo previsto en el art.66 del citado Reglamento y en las Normas Subsidiarias Municipales de Albelda de Iregua.

9.1.12.— Proyectos de urbanización.

El Proyecto de Urbanización tendrá por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo según lo determinado en el presente Plan Parcial de Ordenación.

Estos proyectos no podrán modificar las previsiones del Plan Parcial, sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

El Proyecto de Urbanización estará constituido por los documentos señalados en el art.69 del Reglamento de Planeamiento y se tramitará y aprobará conforme a las reglas establecidas en los artículos 5.3 y 6 del Real Decreto Ley 16 / 1981 de 16 de Octubre.

En el plazo de tres meses, siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, el promotor deberá constituir una garantía del 6%, calculado con arreglo al coste de las obras según el Presupuesto del Proyecto.

El presupuesto del Proyecto podrá ser revisado y modificado por los Servicios Técnicos Municipales mediante resolución motivada.

Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite el expediente de formulación de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

9.1.13.— Licencias de obras.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, conforme a lo dispuesto en el art.178 de la Ley del Suelo, los actos relacionados en el art.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en general cualquier actuación sobre el suelo o subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de las existentes.

No se autorizarán obras cuyo contenido sea contrario a alguna de las determinaciones del Plan Parcial.

9.1.14.— Licencias de obras de urbanización.

Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización correspondientes.

Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor con antelación mínima de 15 días, su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. El plazo de la ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma de dicha Acta.

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones

de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas.

9.2.— CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

9.2.1.— Condiciones de la parcela.

9.2.1.1.— Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una de las parcelas existentes en la urbanización.

9.2.1.2.— Segregación y agrupación de parcelas.

No se permitirán segregaciones o agrupaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento existente.

9.2.1.3.— Delimitación e identificación de parcelas.

Las parcelas se delimitarán por sus linderos y su numeración en el plano parcelario.

9.2.1.4.— Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Es el lindero frontal el que delimita la parcela con un vial o espacio libre público. Son linderos laterales los restantes.

Si una parcela tiene más de un lindero en contacto con viales o espacios libres públicos, todos ellos tendrán la condición de frontales.

9.2.1.5.— Superficie de la parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los diferentes linderos que limitan la parcela.

Las superficies de las distintas parcelas vienen reflejadas en la documentación gráfica.

9.2.1.6.— Parcela máxima.

Es la fijada por el planeamiento de tal forma que no podrán formularse agrupaciones o divisiones de propiedades que generen unidades de tamaño superior a la parcela máxima.

9.2.1.7.— Parcela mínima.

Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas.

De acuerdo con el Art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de Propiedad.

9.2.1.8.— Condiciones para la edificación de parcelas.

— Condiciones de planeamiento:

Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para su desarrollo y estar calificada con destino a un uso edificable.

— Condiciones de urbanización:

a) Estar emplazada con frente a vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

b) Que aún careciendo de todos o alguno de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización con los servicios mínimos precedentes hasta que la parcela adquiera las condiciones del apartado a) de acuerdo con el Art. 40 del Reglamento de Gestión.

9.2.2.— Condiciones de posición de la edificación.

Son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela y se definen en la regulación de las zonas.

9.2.2.1.— Plano de fachada.

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en el punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se consideran los salientes ni vuelos en la misma.

Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos, medida sobre una recta perpendicular a este.

9.2.2.3.— Retranqueo.

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública.

Puede darse como valor mínimo y se medirá de la misma manera que la separación a linderos.

9.2.2.4.— Área de movimiento de la edificación.

Es aquella dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar las condiciones de posición.

9.2.2.5.— Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada con el plano del terreno.

9.2.3.— Condiciones de ocupación de la parcela.

9.2.3.1.— Ocupación o superficie ocupada.

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

9.2.3.2.— Superficie ocupable.

Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones que se establecen en los planos y en la ordenanza de cada zona.

9.2.3.3.— Coeficiente de ocupación.

Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

9.2.3.4.— Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela, en la que no se puede edificar.

9.2.3.5.— Fondo edificable.

Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

9.2.3.6.— Ocupación bajo rasante.

Son las construcciones enteramente subterráneas que pueden ocupar los espacios libres de la parcela, salvo limitación expresa en la ordenanza de zona correspondiente. En todo caso se asegurará la accesibilidad de bomberos ambulancias, y otros servicios públicos.

9.2.4.— Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Son las condiciones que determinan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en la parcela y concretan el contenido del derecho de propiedad.

9.2.4.1.— Superficie edificada por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

a) En el cómputo de superficie edificada por planta quedan excluidos los patios interiores, los soportales de uso público, las plantas bajas porticadas, los elementos ornamentales en cubierta y la superficie bajo cubierta si carece de posibilidad de uso o está destinada a instalaciones de la edificación.

b) Se exceptúan del cómputo de superficie edificada los balcones y balconadas autorizados y las terrazas no cubiertas. Los tendedores y cuerpos volados contarán en la totalidad de su superficie independientemente de que estén o no cerrados.

9.2.4.2.— Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

9.2.4.3.— Superficie útil.

Es la comprendida en el interior de los paramentos verticales que es de directa utilización para el uso a que se destine. La superficie útil total será la suma de las superficies útiles que la integran.

La medición se hará siempre a cara interior de los paramentos terminados.

No estarán incluidas en el cómputo de superficies útiles los espacios ocupados por el paso de las instalaciones ni aquellos espacios con altura inferior a 1,5 m.

9.2.4.4.— Superficie edificable.

Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión la señalará el Plan mediante la asignación del coeficiente de edificabilidad.

9.2.4.5.— Coeficiente de edificabilidad.

Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno.

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total del Polígono de actuación, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie del Polígono de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

c) Superficie edificable: Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según la delimitación que establezcan las determinaciones gráficas o la Ordenanza de condiciones de edificación que sean de aplicación a la parcela.

d) Superficie edificada: por planta, es la de la totalidad del forjado accesible en cada una de ellas. En planta de cubierta, es la del forjado potencialmente accesible con altura libre de al menos 1,80 metros, existentes entre la última planta y la planta de cubierta.

e) Superficie total edificada: es la resultante de las sumas de las superficies edificadas accesibles de todas las plantas, incluyendo la planta bajo cubierta, los sótanos y semisótanos.

En el cómputo de la superficie edificada se incluyen:

— Todas las plantas transitables del edificio por encima de la rasante y con independencia del uso a que se destine.

— Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.

— Los cuerpos volados, sean o no cerrados.

— Los patios interiores cuando estén cubiertos.

— Las construcciones secundarias siempre que consoliden un volumen cerrado de carácter permanente.

f) Superficie ocupada en planta baja: es la edificada en esa planta mas la cubierta por porches y forjados de la planta primera o segunda siempre que no sean de uso público.

g) Superficie de parcela:

— Total, es la comprendida dentro de su perímetro.

— Libre, es la parte no ocupada en planta baja.

9.2.5.— Condiciones de volumen y forma de la edificación.

Son las condiciones que definen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones.

9.2.5.1.— Sólido capaz.

Es el volumen definido por las condiciones de edificación del planeamiento, dentro del cual debe inscribirse la edificación que sobresale del terreno.

9.2.5.2.— Altura de la edificación.

Es la distancia entre la rasante del terreno y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta. En caso de no existir este forjado, la altura se medirá hasta la línea de intersección de la fachada con la cara inferior de la cubierta.

9.2.5.3.— Cota de origen.

En las parcelas sin desnivel o con desniveles inferiores a dos metros se tomará como cota cero la cota de la rasante del terreno mas baja.

En las parcelas con desnivel superior a dos metros se tomará como cota cero la de la rasante del terreno en el punto medio de la fachada lateral con rasante inclinada.

9.2.5.4.— Altura máxima.

Es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación. Puede expresarse en metros y/o número de plantas. Se verificará en el punto medio de las líneas de fachada.

La altura total es la que se mide desde la rasante del terreno hasta la cumbre más alta del edificio. Por encima de ella solamente podrán sobresalir las chimeneas e instalaciones de la edificación.

9.2.5.5.— Altura en plantas.

Es la altura del edificio expresada en número de plantas, incluidas la baja y la bajo cubierta y excluidos los semisótanos.

9.2.5.6.— Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se permiten, únicamente, las siguientes construcciones:

- a) Las vertientes del tejado.
- b) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos.
- c) Los elementos ornamentales o remates.
- d) Los elementos puntuales que resulten estrictamente necesarios para el buen uso del edificio o de la explotación.

9.2.5.7.— Altura de piso.

Se entiende por altura de piso la distancia entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

9.2.5.8.— Altura libre de planta.

Se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiere.

9.2.5.9.— Sótano.

Se entiende por planta de sótano aquella en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante. Se admite una sola planta de sótano.

En los sótanos no se permitirá la existencia de piezas habitables. La altura mínima de los sótanos no podrá ser inferior a 2,40 m.

9.2.5.10.— Semisótano.

Una planta se considera semisótano cuando en su totalidad o en más de su 50% , tiene el plano de suelo por debajo de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota. El pavimento del semisótano no podrá estar a una cota inferior de 1,30 m. de la rasante.

9.2.5.11.— Planta baja.

Es aquella en la que más de un 50% de su superficie coincide con la cota de rasante del terreno.

9.2.5.12.— Planta de piso.

Es aquella planta por encima del forjado de techo de planta baja. La altura mínima libre será de 2,60 m.

9.2.5.13.— Planta bajo cubierta.

Planta, normalmente abuhardillada, situada entre la cara superior del último forjado y los elementos constructivos de cubierta. Se considera habitable a partir de los 2 m. de altura.

9.2.5.14.— Edificación aislada.

Es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones en todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

9.2.5.15.— Edificación adosada.

Es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación.

Entre las viviendas adosadas se pueden distinguir tres tipos que son los siguientes:

En hilera: Son aquellas edificaciones adosadas que tienen todas una línea de edificación coincidente con la alineación oficial, o bien retranqueada y a la misma distancia de ésta, ocupando todo el frente de la calle.

Agrupada: Son aquellas edificaciones adosadas que no cumplen con la condición anterior.

Pareada: Es la agrupación de edificaciones adosadas formadas únicamente por dos edificios.

9.2.6.— Condiciones de calidad e higiene de la Edificación.

Son las que se fijan al objeto de garantizar, que las edificaciones se realizarán dentro de las normas de Salubridad y las de la buena construcción.

9.2.6.1.— Aislamiento Térmico.

Las construcciones que se realicen dentro del ámbito del Plan Parcial deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía.

9.2.6.2.— Aislamiento acústico.

Las edificaciones deberán cumplir la Norma Básica de la edificación vigente relativa al aislamiento acústico de las mismas.

9.2.6.3.— Impermeabilización.

Las soleras, muros perimetrales de sótano, cubiertas, juntas de la construcción y demás puntos por los que pudiere producirse filtración de aguas o producir humedades, deberán estar impermeabilizados y aislados.

Las carpinterías exteriores cumplirán la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones térmicas de los edificios.

9.2.6.4.— Piezas habitables en planta sótano y semisótano.

No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.

En planta semisótano y en vivienda unifamiliar deberán reunir las demás condiciones de calidad e higiene.

9.2.6.5.— Oscurecimiento de piezas habitables.

Todas las piezas habitables destinadas al descanso y estancia de personas deberán disponer de los medios necesarios para lograr su oscurecimiento temporal.

9.2.6.6.— Ventilación e iluminación de piezas habitables.

La ventilación es la capacidad de renovación del aire de un local que puede ser natural o forzada.

Iluminar un local consiste en dotarle de luz, por medios naturales (sol), o por medios artificiales.

Los huecos de ventilación e iluminación deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local.

Si se trata de piezas habitables dispondrán como mínimo de una superficie de ventilación e iluminación de al menos un doceavo (1/12) de la superficie útil de la pieza.

Las cocinas y otras estancias donde se produzca combustión o gases, poseerán conductos independientes para su iluminación.

9.2.6.7.— Patio de parcela.

Es aquel que esta situado en el interior de la edificación o la parcela.

9.2.6.8.— Patio inglés.

Es aquel que esta situado por debajo de la cota de rasante del terreno.

9.2.6.9.— Patio de luces.

Es el espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que habren a él.

9.2.6.10.— Anchura de patios.

Es la separación entre dos paramentos de fachada opuestos. Esta anchura no podrá ocuparse con cuerpos salientes.

9.2.6.11.— Altura de patios.

La distancia vertical entre la cota de nivelación de la planta baja y la línea de coronación mas alta de las que limitan el patio.

9.2.6.12.— Dimensión de los patios.

En todo caso la dimensión mínima de cualquier lado del patio será superior a 3 metros o 1/3 de su altura y la superficie total no sera inferior a 12 m².

9.2.7.— Condiciones de las dotaciones y servicios de las edificaciones.

Son las que se refieren al conjunto de instalaciones y maquinas y al espacio que ocupan al objeto de garantizar su buen funcionamiento.

9.2.7.1.— Dotación de agua potable.

Todas las superficies deberán disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con el caudal suficiente para el uso que se destina.

Las dotaciones mínimas que se fijan son:

- 350 l/hab./día para las edific. unifamiliares aisladas.
- 10 l/m²/día para los edificios públicos y zonas deportivas.
- 2 l/m²/día para jardines públicos, áreas de juegos, aparcamientos, viales y paseos peatonales.

— 5 l/seg. para hidrantes.

Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación emplazamiento y aforo, análisis y garantía de suministro.

9.2.7.2.— Dotación de agua caliente.

En todos los sanitarios destinados al aseo de personas.

En todos los aparatos sanitarios destinados al aseo de personas y limpieza doméstica habrá previsto la instalación de agua caliente.

9.2.7.3.— Energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica para la potencia eléctrica necesaria.

Calculada teniendo en cuenta las previsiones de consumo de energía para los usos previstos.

9.2.7.4.— Puesta a tierra.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

9.2.7.5.— Telefonía.

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

9.2.7.6.— Radio y televisión.

En las edificaciones que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio se instalará antena de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

9.2.7.7.— Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

9.2.7.8.— Evacuación de aguas pluviales.

a) De la edificación.— Se hará mediante un sistema de recogida por bajantes y se conectará a la red de alcantarillado general de la urbanización. Dado que el sistema elegido es el unitario, entendemos será beneficioso, evitando estancamientos y limitando la red.

b) De la parcela.— Únicamente podrán incorporarse a la red de alcantarillado las aguas provenientes de las superficies construidas, no así las del resto de la parcela cuya caída será libre por ésta.

9.2.7.9.— Evacuación de aguas residuales.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales estarán definidas por su capacidad de evacuación conforme a la forma Tecnológica correspondiente.

9.2.7.10.— Evacuación de residuos sólidos.

Las basuras se recogerán por un servicio de recogida domiciliaria.

Si no fuera posible, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

9.2.7.11.— Dotación de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias en el Plan Parcial, como dotación de las viviendas, se consideran inseparables de estas, a cuyos efectos figurarán en la correspondiente Licencia Municipal.

Esta dotación se hará en espacios privados, bien sea en el espacio libre o edificado, en un mínimo de 2 por parcela, una de ellas cubierta.

La superficie mínima obligatoria de garaje será de 15 metros cuadrados.

La dimensión de la plaza de aparcamiento será como mínimo de 4,5 m. X 2,2 m.

9.2.7.12.— Garajes.

Se denomina así a el espacio destinado a aparcamiento de vehículos.

Podrá situarse en plantas bajas y bajo rasante de los edificios.

Las rampas rectas no excederán del 16% de pendiente y las curvas del 12 %.

La altura mínima será de 2,40 metros.

Las escaleras de comunicación tendrán un ancho de metro.

9.2.8.— Condiciones de seguridad de los edificios.

Se definen al objeto de obtener una mayor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

9.2.8.1.— Acceso a las edificaciones.

Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche.

Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben escribirse los nombres de las calles y el número del edificio.

A todas las parcelas deberán accederse desde la vía pública, debiendo ser colindante directamente con el viario público al menos en 10 metros del perímetro de parcela.

9.2.8.2.— Señalización de edificios.

En los edificios de uso público se situarán cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en su interior y facilitar los procesos de evacuación en caso de siniestro o accidente.

9.2.8.3.— Escaleras.

La anchura útil de las escaleras de vivienda y locales de uso estrictamente privado tendrán una anchura de 60 centímetros.

La altura de tabique será igual o inferior a 18 cm. y la anchura de huella igual o mayor a 28 centímetros.

La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a 230 cm.

En caso de rampas de acceso de personas, su pendiente no será superior al 10 %.

9.2.8.4.— Prevención de incendios.

Todas las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82 y cuantas estuviesen vigentes en esta materia, de rango estatal o municipal.

9.2.8.5.— Prevención contra el rayo.

Cuando por la localización de una edificación existen riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos.

9.2.8.6.— Prevención de las caídas.

La protección de los huecos horizontales en los edificios abiertos al exterior a una altura superior a los 50 cm. , así como las barandillas de las escaleras, tendrán una altura de 90 cm. como mínimo.

9.2.9.— Condiciones ambientales.

Son las que se imponen a las construcciones para que de su utilización, cualquiera que sea la actividad e instalaciones que alberga, no se deriven agresiones al medio natural (radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos humos o partículas, vertidos líquidos o sólidos, etc..)

9.2.9.1.— Compatibilidad de actividades.

En suelo urbanizable sólo podrán instalarse actividades autorizadas por el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas (D.2414/61 de 30 de Noviembre).

9.2.9.2.— Lugares de observación de las condiciones.

En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

9.2.9.3.— Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

9.2.9.4.— Transmisión de ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dB A) según la Norma UNE 21/314/75, en todo caso, entre las veintidós (22) y las ocho (8) horas el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino mas afectado no podrá sobrepasar en más de tres decibelios (3 dBA) al ruido de fondo, entendiéndose por tal el de ambiente sin los valores punta

accidentales.

Con las soluciones constructivas de los elementos que compongan las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas se conseguirá una atenuación acústica mayor o igual que 45 dB equivalente a 1/2 pie macizo perforado revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

Las fachadas y medianeras contarán con una atenuación acústica mínima de 48 dB.

En ningún caso se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB.

9.2.9.5.— Vibraciones.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares especificados en el Art. 9.2.9.2.

9.2.9.6.— Deslumbramientos.

Desde los lugares de observación especificados en el Art. 9.2.9.2 no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

9.2.9.7.— Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas polvo, humos, vapores, gases y otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior .

9.2.10.— Condiciones de estética.

Son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen paisajística de la urbanización.

9.2.10.1.— Salvaguarda de la estética.

El Plan Parcial demostrará la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, mediante los correspondientes estudios del impacto. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación mas frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paisaje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

Creación de una estructura espacial, comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes , vías) como del de los espacios cerrados (calles peatonales aceras).

Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos mas frecuentes e importantes de contemplación.

Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que de lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o alzado a escala 1:500 así como en explicaciones o comentarios escritos que permitan orientar el carácter del futuro desarrollo de la etapa del Plan que se pretende desarrollar.

9.2.10.2.— Consideración del entorno.

Las obras de nueva planta deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a hitos u otros elementos visuales, la solución formal a la tipología y materiales del área y demás constantes definidoras de su integración en el medio urbano.

El Ayuntamiento podrá establecer los criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización, y ajardinamiento.

9.2.10.3.— Ajardinamiento de parcelas.

Las parcelas deberán ajardinarse al menos en un 50 % de sus superficie.

9.2.10.4.— Derribos, apeos y vallado de obras.

Se ejecutarán de acuerdo con las normas vigentes que al respecto tenga establecidas el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

9.2.11.— Relación con el planeamiento superior vigente.

Para los aspectos no contemplados por las presentes Ordenanzas o por el resto de la documentación del Plan Parcial se estará a lo dispuesto a las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua en concordancia con el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

En caso de contradicción prevalecerán las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua.

9.3.— CONDICIONES GENERALES DE USO.

9.3.1.— Clasificación de usos.

A efectos de las presentes ordenanzas se consideran los siguientes usos básicos:

— RESIDENCIAL

— DOTACIONAL

— ECONOMICO

9.3.2.— Usos permitidos.

Los usos permitidos se clasifican de la siguiente forma:

RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	
DOTACIONAL	ESPACIOS LIBRES	
	EQUIPAMIENTO	ESCOLAR
		DEPORTIVO
		SERVICIOS
		CULTURAL
		RELIGIOSO
		SANITARIO
		ASISTENCIAL
— ECONOMICO	INFRAESTRUCTURA	
	INDUSTRIAL	TALLERES Y ALMACENES
	SERVICIOS	TERCIARIO
		COMERCIAL
		COMERCIO
		ESPECTACULOS
		LOCALES REUNION
		BARES

9.3.4.— Uso residencial unifamiliar.

Es un uso de vivienda dedicado a alojamiento permanente con situación de viviendas en parcelas independientes y destinadas al uso de una familia.

Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos serán los expresados en las Ordenanzas para cada zona.

9.3.5.— Usoeconómico, industrial y servicio.

Este uso global incluye diversas combinaciones referentes generalmente al sector de actividades terciarias, comercio, servicios, almacenaje etc...

Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos, son los especificados en el apartado correspondiente de estas Ordenanzas.

9.3.6.— Uso dotacional.

Es el uso correspondiente a las actividades relacionadas con la dotación, bien sea de carácter público o privado. Su objeto es el servicio a la comunidad y comprende los usos de espacios libres, equipamientos e infraestructura.

Los usos pormenorizados, tipologías edificatorias y tipos de ordenación permitidos son los especificados en las Ordenanzas particulares de cada zona.

9.4.— ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

9.4.1.— Definición de Zonas.

Las zonas previstas en el presente Plan Parcial que aparecen especificadas en el plano de zonificación son las siguientes:

- Sistema general de espacios libres de uso y dominio público.
- Sistema general de equipamientos.
- Red viaria.
- Zona residencial.

9.4.2.— Sistema general de espacios libres de uso y dominio público (zona verde).

Definición:

Constituye la reserva a nivel ciudad de zonas verdes exigidas por la Ley, esta reserva tendrá el carácter de dominio y uso público.

Condiciones de edificabilidad:

En esta zona la edificación permitida se limitará a la necesaria para materializar los usos recreativos permitidos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Altura máxima total dos plantas, 6 m. de altura máxima.
- b) Coeficiente de edificabilidad neta cero coma cero cinco metros cuadrados por metro cuadrado (0,05 m²/m²).

c) Tratamiento del suelo:

- Superficie pavimentada o cubierta: max 50% min 20%
- Superficie de cultivo: resto no pavimentado
- Plantación arbórea: min 50 %

d) Condiciones de uso se permiten solamente los usos públicos con carácter de esparcimiento y la práctica de deportes al aire libre.

Podrán situarse construcciones pertenecientes a las infraestructuras, depósitos de agua, etc ...

Podrán, así mismo, situarse estacionamientos de vehículos en el suelo, siempre que se respeten las condiciones mínimas de tratamiento del suelo.

e) Condiciones urbanísticas:

— Se delimitan las diferentes áreas de tratamiento de suelo, debiendo solucionarse correctamente la separación entre éstas.

— Deberían situarse diferentes puntos de riego al objeto de permitir el adecuado servicio a la totalidad de las zonas ajardinadas.

— Debería disponerse de iluminación correcta en la totalidad de las zonas pavimentadas y al menos en un 40% de las zonas ajardinadas.

— Deberá estar resuelta la evacuación de aguas pluviales y el drenaje de las diferentes áreas al objeto de evitar encharcamientos.

— Se dispondrá del adecuado mobiliario urbano, papeleras, bancos, etc ..

— El Ayuntamiento como receptor de los espacios libres públicos podrá supervisar las condiciones de calidad de la urbanización aludida, pudiendo introducir las modificaciones oportunas tanto de diseño como de calidad de las instalaciones.

9.4.3.— Sistema General de Equipamiento.

Definición:

Comprende la zona calificada en el plano de zonificación, como dotacional, si como la destinada a recreo y expansión de uso privado.

Condiciones de volumen:

— ALINEACIONES

Son las definidas en el plano de zonificación.

— RETRANQUEOS

Serán de tres metros mínimo a cualquier lindero o alineación de

propiedad privada.

— COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA

0,43 m²/m²

— SUPERFICIE OCUPADA MAXIMA

80% de la parcela.

— TIPOLOGIA DE EDIFICACION

Libre.

— ALTURA DE LA EDIFICACION

Planta baja mas una planta, 7 metros máximo. Esta altura solamente podrá ser sobrepasada por torres representativas, campanarios o antenas, en estas no se permitirá mas superficie que la necesaria para el mantenimiento de la instalación.

Las instalaciones deportivas no tendrán su altura limitada debiendo realizarse de acuerdo con las normas y reglamentos de cada especialidad.

— ALTURA LIBRE DE PISOS

La altura mínima sera superior a 2,80 m.

— CERRAMIENTO DE PARCELAS

El cerramiento de espacios podrá constar de una base maciza de 1 metro como máximo sobre la que se admitirán vallados metálicos hasta la cota máxima de 2 metros, sobre la rasante, con incorporación o no de setos vegetales.

Condiciones de uso:

— USOS PERMITIDOS

Culturales, docentes, asistenciales, deportivos y en general cualquier tipo de equipamiento.

Se permite así mismo un máximo de una vivienda para el personal de servicios.

— USOS OBLIGADOS

Plazas de aparcamiento a razón de 1 por cada 100 m² de edificación o fracción superior a 50 m². Como mínimo 2 de las plazas previstas reunirán los requisitos para ser utilizados por usuarios minusválidos.

— USOS PROHIBIDOS

Los restantes.

9.4.4.— Sistema General de comunicaciones.

Definición:

Se refiere a las áreas ocupadas por los viales públicos así calificados en el plano de zonificación, organizados para facilitar el acceso rodado a las distintas zonas previstas por el Plan.

Condiciones de edificabilidad:

No se establecen condiciones de edificabilidad, permitiéndose únicamente construcciones e instalaciones al servicio del mismo las cuales vendrán reglamentadas por las disposiciones vigentes en la materia.

Condiciones de uso:

Se permiten únicamente los usos públicos de tránsito de vehículos y peatonales, áreas de aparcamiento, relación y descanso.

Al mismo tiempo se deberán cumplir todas las disposiciones y reglamentos que regulan la materia (normas sobre estaciones de servicio, reglamento de actividades en la vía pública, servidumbres para infraestructura, etc ..)

9.4.5.— Residencial familiar.

Definición:

Corresponde a las áreas señaladas como residenciales en el plano de zonificación. Podrán ser unifamiliares, aisladas o adosadas en hilera.

Tipología edificatoria:

— SUPERFICIE MINIMA DE PARCELA

300 m²

— FRENTE MINIMO DE PARCELA

10 m

— ALTURA MAXIMA EN N° DE PLANTAS

Baja mas una (B + 1)

— ALTURA MINIMA EN N° DE PLANTAS

Una planta

— ALTURA MAXIMA EN METROS

6 m

— RETRANQUEO

Vivienda aislada: a viales 5 m mínimo, a parcelas laterales 3 m mínimo

Vivienda adosada: a viales 5 m mínimo

— VUELO MAXIMO

0,50 m

— FONDO MAXIMO EDIFICABLE

15 m

En la superficie de la parcela no edificada únicamente se permitirá ocupar un 10%, esta construcción tendrá una altura de 2,30 m y su uso será el de servicio auxiliar de la vivienda por lo que no podrá destinarse a piezas habitables.

Las partes no edificadas de las parcelas deberán ajardinarse.

Condiciones de uso:

— USOS PERMITIDOS

Vivienda unifamiliar aislada o adosada.

— USOS TOLERADOS

Se permiten los terciarios y comercial, entendiéndose como tales los definidos así en el apartado 4.1.2.2.3 de las Normas Subsidiarias de Albelda de Iregua.

— USOS PROHIBIDOS

Los restantes.

193/90.— **ARNEDO.**— *Aprobación Definitiva de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de "El Raposal"*
III.A.245

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1990, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito de El Raposal del Municipio de Arnedo, mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Ricardo Gil González.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

193/90.— **ARNEDO.**— Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito de "El Raposal".

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y Considerando:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial atención a los principios de audiencia y participación ciudadana.

2º.— Que por lo que se refiere al contenido sustantivo de la Modificación esta Comisión no tiene objeción que realizar, si bien debe puntualizar que, al afectar la Modificación a una zonificación de zonas verdes pudiera plantearse la necesidad de tramitar el procedimiento cualificado señalado en el artículo 50 del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, si bien inmediatamente debe señalarse que en el supuesto sometido a aprobación definitiva la zonificación derivaba de un Plan Parcial dictado en desarrollo de unas Normas subsidiarias que fueron sustituidas por la figura ahora modificada.

Por todo ello, el Pleno de la Comisión

ACUERDA

Aprobar con carácter definitivo la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de "El Raposal".

PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARNEDO, EN EL AMBITO DE LA ACTUACION INDUSTRIAL "EL RAPOSAL".

ORDENANZAS REGULADORAS

Las presentes Ordenanzas son la transcripción de las Ordenanzas del Plan Parcial inicialmente aprobado en Febrero de 1987, incluyéndose en esta Modificación Puntual a efectos de su incorporación al Título 11 "Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano", del P.G.O.U. de Arnedo deberá decir:

SECCION 4

Art. 11.9.9. Polígono Industrial El Raposal

Los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación industrial "El Raposal" se regularán en sus condiciones de parcelación y edificación por los siguientes Artículos:

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 11.9.10. Generalidades.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Art.º 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establecen, a continuación, las siguientes definiciones:

Art. 11.9.11. Parcela edificable y Parcela mínima.

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente Ordenanza.

Art. 11.9.12 Manzana.

Es el conjunto de parcelas que requieren un tratamiento homogéneo.

Art. 11.9.13 Polígono.

Es la unidad mínima de actuación. Su inclusión en el P.P. de O. tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del sistema de actuación y el reparto de cargas de reparcelación.

Art. 11.9.14. Etapa.

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el

desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 11.9.15. Fase.

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia del Plan (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

Art. 11.9.16. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

— Lindero frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso.

— Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

— Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

La anchura de parcela se determinará por la distancia recta mínima entre linderos laterales.

Art. 11.9.17. Rasante.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Art. 11.9.18. Retranqueo.

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 11.9.19. Medición del Retranqueo.

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Art. 11.9.20. Línea de fachada o de edificación.

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Art. 11.9.21. Superficie ocupada.

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno. Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

Art. 11.9.22. Coeficiente de ocupación.

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 11.9.23. Superficie máxima edificable.

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar el índice de aprovechamiento (expresado en m²/m²) que tenga asignado.

Art. 11.9.24. Altura de la edificación.

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate.

Art. 11.9.25. Altura de planta.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Art. 11.9.26. Altura libre de planta.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 11.9.27. Volumen edificable.

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Art. 11.9.28. Edificabilidad de parcela.

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m³/m².

Art. 11.9.29. Edificabilidad media.

Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 11.9.30. Índice de piso en parcela.

Es el cociente de dividir la superficie construable total de la parcela, por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Art. 11.9.31. Índice medio de piso.

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del Polígono.

Art. 11.9.32. Edificación aislada.

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Art. 11.9.33. Edificación pareada.

Es la agrupada únicamente por dos edificios independientes.

Art. 11.9.34. Edificación agrupada.

Es la situada en parcelas independientes con la edificación adosada formando fila con otras edificaciones.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O.

y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

B.1. CALIFICACION DEL SUELO

Art. 11.9.35. Zonas y sistemas.

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

* Sistemas Generales.

- De Comunicaciones: Red viaria de enlace con los sistemas existentes.
- De Equipamiento: Equipos Libres de P.G.

* Sistemas Interiores.

- De Comunicaciones: Red viaria.
- De Equipamiento: Deportivo, social y comercial.
- De Espacios Libres: Parques y Jardines.

* Zonas Edificables.

- Uso industrial.
- Uso compatible con el industrial.

Art. 11.9.36. Uso Industrial.

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de materias primas, incluso la distribución, envasado y transporte, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Art. 11.9.37. Usos compatibles con el industrial.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso de vivienda se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

B.2. ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 11.9.38. Generalidades.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sean necesarios establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

Con el fin de establecer la mayor precisión y claridad de aplicación de las Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente citadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

- 1.— En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de tipos de parcela.
- 2.— Las vías interiores de nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65-C del Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:
 - La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 500 m.
 - Los puntos de conexión de la vía del E.D. con la red del Plan Parcial serán como máximo dos.

En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la red viaria del plano parcelario será superior a 750 m.

B.3. PARCELACIONES

Art. 11.9.39. Generalidades.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Art. 11.9.40. Tipos de parcelas.

Se establecen los tipos de parcelas siguientes:

- a) Parcela tipo A: Para pequeños talleres, con anchura comprendida entre 10-15 metros y superficie inferior a 500 m².
- b) Parcela tipo B: Para industria Nido, con anchura comprendida entre 10-15 m. y superficie comprendida entre 500-1.000 m².
- c) Parcela tipo C: Para industrias Ligeras, con anchura comprendida entre 15-25 m. y superficie comprendida entre 1.000-3.500 m².
- d) Parcela tipo D: Para industria General, con anchura mínima superior a 25 m. y sin limitación de superficie.

Art. 11.9.41. Plano parcelario.

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El plano Parcelario no es vinculante.

En las parcelas tipo C se determinarán los linderos medianeros mediante el correspondiente Estudio de Detalle cuando éstos no se encuentren prefijados en el P.P.O.

Art. 11.9.42. Agrupación de parcelas

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 11.9.43. Segregación de parcelas. Parcela mínima.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 800 m² y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada por el P.P.O.

c) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

La parcela mínima en las zonas reservadas a equipamiento social y comercial se establece en 100 m².

B.4. PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 11.9.44. Generalidades.

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte completarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapa de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, con las siguientes:

Art. 11.9.45. Red Viaria.

a) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

- 1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

c) Las calzadas se realizarán con firmes adecuados para el paso de vehículos pesados, los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas, las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

d) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

Art. 11.9.46. Alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua, de 1 a 5 m/s.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.
- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 60 cm., serán de hormigón vibrado o centrifugado.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 60 m. (excepto en Emisario).
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Las conducciones irán bajo zona de servicios o aceras.

Art. 11.9.47. Red de Agua.

Las conducciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de fibrocemento con diámetro mínimo de 100 m.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 Atm.
- Velocidad máxima admisible: 1,5 m/s.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 1,00 litros/segundo/hectárea, en caudal continuo.
- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Polígono en un día.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Art. 11.9.48. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 250-300 KVA/Ha. bruta de superficie.
- Coeficiente de parcela de simultaneidad: 0,8.
- Las parcelas con demanda previsible superior a 50 KVA, dispondrán de suministro de A.T. En consecuencia, cuando el suministro posible sea inferior a 50 KVA. el suministro se realizará en B.T.
- La red de alta tensión (A.T.) será aérea, con conductores de aluminio-acero.
- La red de baja tensión (B.T.) será de tipo trenzada con conductores aislados y/o subterránea con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente cerrados sobre superficie para entrada y salidas aéreas o subterráneas. En caso de entradas subterráneas los centros de transformación serán prefabricados. La red de alta tensión será de 13.200 V., tensión normalizada por la Compañía distribuidora.

Art. 11.9.49. Alumbrado Público.

Los proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V. bajo tubo de PVC.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 mm. de espesor, preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no, mediante circuitos diferentes.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.
- Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior o igual a 1,00 m.
- El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T.

Para las vías de acceso e interiores del Polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento n° 12 (1.075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage.

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION**C.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.****Art. 11.9.50. Licencias.**

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 11.9.51. Accesos a parcelas.

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 11.9.52. Niveles de Edificación y Rampas.

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes $\pm 15\%$, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20%.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 m. contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 2%.

Art. 11.9.53. Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 11.9.54. Aparcamientos en la Vía Pública.

Teniendo en cuenta el ancho de la calzada establecido en el Plan Parcial se podrán computar, a efectos de los exigidos en el Art. 11 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, un aparcamiento en línea por cada 5 m. de calzada.

En este artículo se descontarán los tramos curvos, medidos en el eje de la calle, y una longitud de 2 m. de tramo recto por cada punto de acuerdo. También se descontará una longitud de 5 m. por cada acceso a parcela que tenga que quedar libre de aparcamiento.

C.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION**Art. 11.9.55. Normativa General.**

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el Polígono, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen

a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótanos se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las Ordenanzas de la localidad.

C.3. CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 11.9.56. Elementos computables.

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 11.9.57 Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.
- b) Los soportales y las plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.
- d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.4. CONDICIONES DE USO**Art. 11.9.58. Usos prohibidos.**

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1. de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2.414/1961).

No obstante, podrán ser autorizada aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicará las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del Polígono.

Art. 11.9.59. Usos tolerados.

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

- En parcelas industriales, una vivienda por cada 200 m² construidos, con un máximo de 2 viviendas por cada establecimiento.
- En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 m².
- La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Art. 11.9.60 Usos obligatorios.

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

C.5. CONDICIONES HIGIENICAS**Art. 11.9.61. Emisiones Gaseosas.**

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Art. 11.9.62. Aguas residuales.

Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/litro.

El afluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30º C. quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus

derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradantes tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 15 mg/l.

Se reseñan a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en el polígono.

PARAMETRO	UNIDADES DE MEDIDAS	CONCENTRACION A NO SOBREPASAR EN MAS DEL:	
		50% DE MUESTRAS	10% DE MUESTRAS
Grasas y aceites	mg/l	10,00	20,00
Turbidez	UJT	50,00	75,00
pH	unidades	entre 6 y 9	
		PH en todo momento	
Cadmio	mg/l	0,50	1,00
Cromo total	mg/l	1,50	3,00
Cobre	mg/l	0,50	1,00
Plomo	mg/l	7,50	15,00
Mercurio	mg/l	0,05	0,10
Níquel	mg/l	5,50	11,00
Plata	mg/l	0,025	0,05
Zinc	mg/l	3,50	7,00
Arsénico	mg/l	3,00	0,00
Cianuro	mg/l	5,00	10,00
Cloro residual total	mg/l	1,00	2,00
Compuestos fenólicos	mg/l	0,50	1,00
Amoniaco (como nitrógeno)	mg/l	40,00	60,00
Hidrocarburos clorados	mg/l	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,50	10,00

Art. 11.9.63. Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 100 decibelios, medidos en la parte exterior de la medianería de la industrial o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquella.

Art. 11.9.64. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 11.9.65. Instalaciones de protección contra el fuego.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-82, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes:

a) Extintores manuales: Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m² construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje: un extintor por cada 200 m² o fracción.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

— Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera: Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm. o 25 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las

características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua del polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure una presión mínima de 5 atmósferas en la red anti-incendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retanqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m. de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m², en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre 500 y 1.500 m² se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

C.7. CONDICIONES ESTETICAS

Art. 11.9.66. Generalidades.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rútilos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes 50 atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán instalarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completarán con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 11.9.67. Sistemas de comunicación

— Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: Serán las siguientes:

* Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

* Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Art. 11.9.68. Espacios Libres.

a) Espacios libres de dominio público.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Se regulará por la Ordenanza de Zonas Verdes del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

b) Espacios libres de dominio privado.

Son los resultantes de los retanqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

— Condiciones de edificación: No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

Art. 11.9.69. Zona de servicio de instalaciones.

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, etc.

* Condiciones de edificación:

— Ocupación máxima de parcela: La necesaria para instalación específica.

* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El Índice de Piso máximo será de 0,15 m.²/m.², computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Art. 11.9.70. Zona deportiva.

* Condiciones de edificación:

— Retranqueos: Serán de 10 metros a cualquier lindero.

— Ocupación máxima: el 25 por ciento.

* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,50 m.²/m.².

— Altura máxima de edificación: Será de 10 m.

* Condiciones de uso:

Comprende los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

Art. 11.9.71. Equipamiento social y comercial.

* Condiciones de edificación:

— Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

— Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 1,50 m.²/m.².

— Altura máxima de edificación: 10,00 metros.

* Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los siguientes: Hotelero, reunión de oficinas, y de todos aquellos que el Municipio estime convenientes o apropiados para el mejor funcionamiento del Sector.

Se preverá el dejar una sola plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

Art. 11.9.72. Zona industrial.

* Condiciones de edificación:

Se fijan los tipos de industria que corresponden a cada parcela según las categorías siguientes:

1ª Categoría: Pequeños talleres, formando agrupaciones adosadas en parcelas tipo A.

2ª Categoría: Industrias tipo Nido, adosadas lateralmente y con retranqueos frontal y posterior. Las agrupaciones tendrán un frente máximo de 130 m. y quedarán interrumpidas por separaciones mínimas de 10 m. Corresponden a parcelas tipo B.

3ª Categoría: Industria Ligera. Formando agrupaciones parceladas. Corresponden a parcelas tipo C.

4ª Categoría: Industria General, de carácter aislado sobre parcela tipo D. — Retranqueos en metros

PARCELA	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
A	—	—	—
B	7	—	3
C	7	5/0	3
D	10	5	5

— Ocupación máxima.

PARCELA TIPO	%
A	100
B	90
C	70
D	60

Las industrias de tipos B y C podrán optar por la construcción exenta o aislada siempre que se mantengan retranqueos laterales mínimos de 3,00 m. para las industrias tipo B y 5,00 m. para las industrias tipo C.

Se admite la posibilidad de que cuatro parcelas con lindero común puedan adosarse para proyectar un edificio que prescinda de dicho lindero

posterior, siempre y cuando se respete el límite de ocupación máxima y los retranqueos frontales y laterales que correspondan a su clasificación según Ordenanzas.

* Condiciones de Volumen:

PARCELA TIPO	INDICE MAXIMO DE PISO M2/M2	EDIFICABILIDAD MAXIMA M3/M2
A	1,20	6,50
B	1,00	6,00
C	0,80	5,00
D	0,75	4,50

* Condiciones de uso:

— El uso industrial es el específico de esta zona y el predominante en el sector.

— Se permiten los usos compatibles con el uso industrial según el artículo 28.

— Para la exposición y venta de los propios artículos, se permiten el uso comercial y de oficinas.

— El uso público queda prohibido, salvo las siguientes excepciones:

* Cultural: Enseñanza obrera dentro de las propias industrias.

* Deportivo: Recintos abiertos al servicio de la zona.

Art. 11.9.73. Aplicación General de las Normas de cada zona.

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento. En este sentido, los aprovechamientos potenciales de las parcelas (ocupación, superficie y volumen edificable, etc.) quedarán restringidos a los preceptos generales del Reglamento de Planeamiento en especial en lo que se refiere a plazas de aparcamiento.

Madrid, a 15 de Julio de 1990.— El Arquitecto, Julián Llama Campillo.

Madrid, a 15 de Julio de 1990.— Arquitecto, Julián Llama Campillo.

174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera III.A.244

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, acordó ratificar aprobación definitiva, sin ulterior pronunciamiento, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Cantera del Municipio de Anguciana mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera.

Por parte de la Ponencia, se da cuenta de que se ha procedido a la publicación del Anuncio de exposición pública, sin que en el período dado al efecto, se hayan formulado alegaciones.

La Comisión se da por enterada, ratificando la Aprobación Definitiva, sin ulterior pronunciamiento.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de al presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Ricardo Gil González.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera.

Por parte de la Ponencia, se da cuenta de que se ha procedido a la publicación del Anuncio de exposición pública, sin que en el período dado al efecto, se hayan formulado alegaciones.

La Comisión se da por enterada, ratificando la Aprobación Definitiva, sin ulterior pronunciamiento.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.674

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL DE LA MOTA CALLEJA, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Pío XII, nº 10-1º

de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial, ha dictado Resolución con fecha 6-3-91, en el expediente 12/90, Acta de Liquidación número 18/90, por la que se confirma la liquidación practicada por un importe de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO (36.564 Pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 20 y 22 de Julio), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del

presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 2 de Mayo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición del proyecto de acondicionamiento de la ribera del Río Iregua a su paso por Albelda de Iregua III.C.662

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 22.04.91 de 1991, el proyecto técnico denominado "Acondicionamiento de la ribera del Río Iregua a su paso por Albelda de Iregua (La Rioja)", redactado por el Ingeniero-Técnico de Obras Públicas, D. Manuel Curiel Lorente de fecha Marzo de 1991, y cuyo Presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 14.875.938 Pts. incluido IVA, se somete a información pública durante el plazo de 15 días pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Albelda de Iregua, a 6 de Mayo de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.C.688

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, se somete a información pública, durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho período, cualquier interesado podrá examinar el Expediente en las Oficinas Municipales, de 10 a 13 horas, pudiendo deducir las alegaciones que estime convenientes.

Anguciana, 15 de Mayo de 1991.— El Alcalde, Amando Gómez Ruiz.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de citación

IV.1039

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos nº 1.035 al 1.038/90, seguidos en este Juzgado a instancia de María Paz Ochoa Orte, María Angeles Gibaja García, María Dolores Barrero Paredes y Valentina Ibáñez Lliara, contra José Sat nº 7838, José Guillermo García Martínez, Basander de Leasing, S.A., José Ignacio Estefanía Lobato,

Aurora Royo López y José Félix Estefanía Royo y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, por la presente se cita a Comparecencia a José S.A.T. nº 7838, José I. Estefanía Lobato, Aurora Royo López y José Félix Estefanía Royo, que tendrá lugar el próximo día 12 de Junio del actual, a las 13,00 horas.

José Luis Díaz Roldán. J. Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño, a 19 de Abril de 1991.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Subasta de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud V.A.432

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta y ejecución de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud.

Tipo de Licitación: 17.033.643.- pesetas a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se efectuarán en el plazo de doce meses.

Pagos: Se efectuarán contra certificaciones de obra expedidas por el Director de la misma y previamente aprobadas por este Ayuntamiento.

Garantías: La fianza provisional se fija en 343.000.- pesetas, y la definitiva será el 4 por 100 del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal, en horas y días de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja". Dichas proposiciones serán presentadas en sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuya cubierta figurará la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud" convocada por el Ayuntamiento de Alberite.

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente hábil al último de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición: "D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., provisto del D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de La Rioja nº ..., de fecha ..., los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepta en todas sus partes, toma parte en dicha convocatoria comprometiéndose a realizar las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Salud con sujeción estricta

al proyecto aprobado para su realización y a los pliegos anteriormente citados por el precio de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Alberite, a 14 de mayo de 1991.— El Alcalde, Luis-Angel Ausejo Mozún.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Concurso para la adjudicación del bar del Centro Cultural "Dr. Cantera Orive" V.A.448

El Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la adjudicación del bar del Centro Cultural "Dr. Cantera Orive".

Lo que se hace público, significándose que, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el Pliego.

El tipo de licitación, al alza, es de trescientas mil pesetas (300.000 Pts.). La fianza provisional será de 5.000 Pts. y la definitiva del 4% del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio, dado que el Expediente se tramita por el procedimiento de urgencia.

La apertura tendrá lugar a las veinte horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., mayor de edad, vecino de ..., c/ ... nº ... y con D.N.I. nº ..., en nombre propio o en representación de ...

Declara: Que, perfectamente enterado de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación del bar del Centro Cultural "Dr. Cantera Orive", se compromete a realizar el mismo, con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra).

Asimismo, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad de los arts. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

Anguciana, ... de ... de 1991

Anguciana, 15 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición Pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de Encauzamiento y Pavimentación del Río Yuso, 3ª Fase, Primera Anualidad
V.A.434

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1991, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación directa de las obras de Encauzamiento y Pavimentación del Río Yuso, 3ª Fase, Primera Anualidad.

Lo que se expone al público dando cumplimiento a lo previsto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por término de ocho días, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenzana de Abajo, a 10 de Mayo de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Exposición Pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de Red de Agua Potable, Saneamiento, Alumbrado y Pavimentación de Calles en el Bº de Velasco
V.A.439

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá en la Contratación Directa, de la obra de Red de Agua Potable, Saneamiento, Alumbrado y Pavimentación de Calles en el Bº de Velasco (Herramelluri), aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 1991.

En Herramelluri, a 8 de mayo de 1991.— El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Subasta de la obra de pavimentación de Plaza y acondicionamiento de su entorno en San Millán de Yécora
V.A.446

Aprobado por la Asamblea Vecinal de San Millán de Yécora, en sesión

celebrada el día 29 de Abril de 1991, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Pavimentación de Plaza y acondicionamiento de su entorno, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras de Pavimentación de Plaza y Acondicionamiento de su entorno, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José Ignacio Castillón Ridruejo.

Tipo.— 3.808.326 ptas. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago.— Con cargo a la partida 601 del Presupuesto General Municipal vigente.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 76.167.- ptas. Fianza definitiva: el 4% del precio de remate.

Presentación de Proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las veinte horas, del primer lunes siguiente hábil al día en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: "D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., con D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de La Rioja nº ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

San Millán de Yécora, a 6 de Mayo de 1991.— El Alcalde, Ismael Díez Cantabrana.

B. Otros anuncios oficiales**COMUNIDAD DE REGANTES DE "LOS LLANOS DE RODEZNO" (EN CONSTITUCION)**

Convocatoria
V.B.294

Se convoca a todos los propietarios interesados en el riego de Llanos de Rodezno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes de la Ley de aguas de 2 de agosto de 1985 a la constitución de una Comunidad de Usuarios, que se celebrará en el Salón de Actos del

Excmo. Ayuntamiento de Rodezno, que a continuación se detalla:

A celebrar el primer sábado a partir de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a la veintiuna hora en primera convocatoria y a las veintiuna treinta en segunda, con el siguiente orden del día:

a) Constitución de Comunidad de Regantes.

b) Características de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, Rodezno, a 9 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares**BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.**

Junta General Ordinaria
V.C.16

Se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria de la Compañía que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, Avda. de Santo Domingo, s/n de Haro - La Rioja, en primera convocatoria el próximo 7 de junio y si fuera necesario en segunda convocatoria al siguiente día sábado 8 de junio de 1991 en ambos casos a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1º) Examen y comentarios sobre la situación general del mercado

vinícola.

2º) Lectura y aprobación de la memoria, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la gestión del Consejo y de la propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1990.

3º) Aspectos notables a comentar sobre la marcha de la Sociedad en los primeros meses del presente año 1991.

4º) Ruegos y preguntas.

5º) Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

En Haro, a 6 de Mayo de 1991.— El Presidente del Consejo de Administración R.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106